



UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

**El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
y su Papel Protector del Núcleo Social**

Trabajo Investigativo para obtener el Título de Licenciado en Derecho

Autor: Luis Ernesto Alemán Madrigal

Tutor: Norman Adonis Campos Valerio

Managua, Nicaragua

Noviembre 2010

Carta de aceptación del tutor

Managua, Agosto del 2010

MSC Margine Calderón

Directora de Pregrado, Facultad de Ciencias Jurídicas UCA

S/M

Me dirijo a usted, para notificarle mi aceptación para responsabilizarme como Tutor del Trabajo Monográfico que lleva a cabo el Bachiller Luis Ernesto Alemán Madrigal, el cual tiene por nombre El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y su Papel Protector del Núcleo Social, para optar al título de Licenciado en Derecho.

Igualmente declaro conocer y aceptar el Proyecto de Tesis elaborado por el estudiante mencionado.

Atentamente

Norman Adonis Campos Valerio

DEDICATORIA

A Dios, por dejarme con vida para culminar mis estudios universitarios.

A mi mama, por ser la mujer que me ha impulsado a alcanzar mis metas e imponerme como objetivo de vida el no conformarse. Sé que una de las cosas que te ha mantenido con vida es este momento.

A mi padre, gracias a tus consejos y enseñanzas he logrado la culminación de la presente investigación.

A mi familia, gran apoyo en los momentos duros de mi vida y fieles seguidores de mis pequeños pero significativos triunfos de vida.

A mis amigos, quienes me impulsaron a seguir cuando estuve a punto de rendirme.

AGRADECIMIENTOS

A los trabajadores del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez, quienes me brindaron su ayuda para la elaboración de este trabajo.

A todos los profesores de la Universidad Centroamericana los cuales me han enseñado las herramientas necesarias para elaborar una investigación.

A todas las personas que de una manera u otra colaboraron con la elaboración de la presente investigación.

Contenido

Glosario	9
Abreviaturas.....	14
Introducción.....	16
Objetivo General.....	19
Objetivo Específico.....	19
Marco Metodológico.....	20
Capítulo 1.- Orígenes del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez	21
1.1.- CÓDIGO DEL TRABAJO DE NICARAGUA DE 1945	21
1.2.- MINISTERIO DEL BIENESTAR SOCIAL	23
1.2.1.- Antecedentes del Ministerio de Bienestar Social.....	23
1.2.2.- Creación del Ministerio de Bienestar Social	25
1.2.3.- El Centro Tutelar de Menores y la Oficina de Orientación y Protección Familiar	27
1.2.4.- Naturaleza Jurídica de las Instituciones del Ministerio de Bienestar Social. 29	
1.2.5.- Función Social de las Instituciones	32
1.3.- INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR	35
1.4.- FONDO NICARAGÜENSE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (FONIF)	37
Capítulo 2.-	46
Marco Jurídico del Ministerio de Familia Adolescencia Y Niñez.....	46
2.1.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	48
2.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA	51
2.2.1.- Principios Fundamentales.....	52
2.2.2.- Derechos Individuales.....	52
2.2.3.- Derechos de Familia	52
2.2.4.- Deberes del Estado.....	54
2.3.- CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	55
2.3.1.- De las Personas	55
2.3.2.- Del Registro Civil de las Personas	56

2.4.- DECRETO NO. 862, LEY DE ADOPCIÓN Y SUS REFORMAS	57
2.4.1.- Objeto de La Ley de Adopción	57
2.5.- DECRETO NO. 1065, LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE MADRE, PADRE E HIJOS	58
2.6.- LEY NO. 143, LEY DE ALIMENTOS.....	59
2.7.- LEY 623, LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA Y MATERNA.....	60
2.7.1.- Afiliación Forzosa.....	61
2.7.2.- Declaración Voluntaria	62
2.8.- LEY NO. 720, LEY DEL ADULTO MAYOR.....	62
2.8.1.- Objeto de la Ley.....	62
2.8.2.- Derechos del Adulto Mayor	63
2.9.- LEY NO. 718, LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS EN LAS QUE HAYAN EMBARAZOS Y PARTOS MÚLTIPLES	63
2.9.1.- Objeto de La Ley.....	63
2.10- LEY NO. 202, LEY DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	64
2.11.- LEY NO. 287, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	66
2.12.- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	68
2.13.- CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	68
2.14.- LEY 290, CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)	69
2.15.- LEY 612, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO.....	70
2.16.- DECRETO NO. 43-2002, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES	72
Capítulo 3.- Organigrama, Lineamientos Estratégicos, Funciones del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez y las principales demandas de la población.....	75
3.1.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ.....	76

3.2.- LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL MINISTERIO DE FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	77
3.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	77
3.2.1.- Dirección General de Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria	77
3.2.2.- Dirección General del Programa Amor	78
3.2.3.- Dirección General Restitución y Garantía de Derechos	79
3.3.- PRINCIPALES INDICADORES Y METAS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ PARA EL AÑO 2010	80
3.3.1.- Dirección General de Promotoría Social Solidaria y Comunitaria	80
3.3.2.- Dirección General del Programa Amor	80
3.3.3.- Dirección General de Restitución y Garantía de Derecho	81
3.3.4.- Dirección General de Adopciones	81
3.3.5.- Dirección General del Adulto Mayor	81
3.4.- RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	81
3.5.- RECURSOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	82
3.6.- PRINCIPALES RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL MINISTERIO DE FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	83
3.6.1.- Dirección de Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria.....	85
3.6.2.- Dirección del Programa Amor.....	85
3.6.3.- Dirección de Garantía y Restitución de Derechos.....	87
3.6.4.- Dirección de Adopciones.....	89
3.6.5.- Dirección de Adulto Mayor	90
Conclusiones.....	92
Recomendaciones	94
Bibliografía	95
Anexo	97

Glosario

Abandono de Familia: consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los Deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro, etc. (Torres, 2001)

Adopción: constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. / Es el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. (Torres, 2001)

Bienestar Social: se entiende por bienestar al conjunto de factores que una persona necesita para gozar de buena calidad de vida. Estos factores llevan al sujeto a gozar de una existencia tranquila y de un estado de satisfacción.

El Bienestar Social, por lo tanto incluye aquellas cosas que inciden de manera positiva en la calidad de vida, un empleo digno, recursos económicos para satisfacer sus necesidades, vivienda, acceso a la educación y la salud, etc. Pese a que la noción de bienestar es subjetiva “aquello que es bueno para una persona puede no ser bueno para otras”, el bienestar social está asociado a factores económicos objetivos. (Definición.de)

Código: del latín “codex”, con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: Colección sistemática de Leyes. Puede definirse el Código como la ley única que, con plan, sistema y método regula alguna rama del Derecho positivo. (Torres, 2001)

Decreto: resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asuntos, negocios o materia de su competencia. (Torres, 2001)

Derechos: en plural esta voz posee ante todo acepciones jurídicos-económicas: como impuesto y como honorarios. / Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente. (Torres, 2001)

Derechos de Familia: es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre si y respecto a terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y el parentesco. (Wikipedia, 2010)

Familia: por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados./ Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos

solteros./ Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad de ella”./ Los hijos o la prole./ (Torres, 2001)

Identidad: calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por las distintas situaciones, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. / La identidad de personas integra una ficción jurídica en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas. (Torres, 2001)

Ley: regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. / La expresión positiva del Derecho. / Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo o por el Ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. (Torres, 2001)

Marco Jurídico: conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe de apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendada. (dimensión empresarial.com)

Pensión Alimenticia: cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, a fin de que puede alimentarse o cumplir otros fines esenciales de existencia o especialmente dispuestos. (Torres, 2001)

Políticas: arte de gobernar, o alarde de hacerlo dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país. (Torres, 2001)

Previsión Social: el conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social: Tales instituciones son los Seguros Sociales, las Cooperativas y las Mutualidades. (Torres, 2001)

Protección Social: entendida como la acción pública para: 1. Asistir a personas, hogares y comunidades en un mejor manejo del riesgo; 2. Proporcionar apoyo a quienes se encuentran en la extrema pobreza; 3. Para que el Estado garantice un Derecho que es exigible por parte de las personas y comunidades. (Antropología Médica)

Resolución: fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. (Torres, 2001)

Seguridad Social: la organización Internacional del Trabajo (OIT) presenta la Seguridad Social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que “la Seguridad Social debe de promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de

empleo, o mantenerlo en un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias”. (Torres, 2001)

Tutelar: que protege, ampara o defiende. / Que guía, dirige u oriente. / Concerniente a la Tutela de los Menores o incapacitados. (Torres, 2001)

Tutor: quien ejerce la Tutela, el encargado de administrar los bienes de los incapaces y, además de velar por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y ciertos incapacitados. (Torres, 2001)

Abreviaturas

Art.	Artículo
C	Código Civil
CP	Código Penal
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CNEPTI	Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador
CONAPINA	Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia
CTM	Centro Tutelar de Menores
Oficina	Oficina de Orientación y Protección Familiar
ENABAS	Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos
ESCNNA	Explotación Sexual Comercial contra Niñas, Niños y Adolescentes
FONIF	Fondo Nicaragüense de La Niñez y La Familia
INIFOM	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
INIM	Instituto Nicaragüense de la Mujer

INSS	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
INSSBI	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar
JNAPS	Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social
MINED	Ministerio de Educación
MIFAN	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
MIGOB	Ministerio de Gobernación
MITRAB	Ministerio del Trabajo
MINSA	Ministerio de la Salud
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
No.	Número
NNA	Niños, niñas y adolescentes
PPDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PN	Policía Nacional
PGR	Presupuesto General de la República

Introducción

Con el presente trabajo monográfico se pretende describir el Papel Protector del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez con relación al principal núcleo social.

La Familia es el grupo social primario, unido por vínculos de parentesco, la unidad entre sus miembros, las relaciones estables y armoniosas entre ellos son fundamentales para lograr el bienestar y el desarrollo de sus hijos e hijas.

A pesar de la importancia que tienen los temas de Familia para el desarrollo socio-económico, en los registros de tesis de la Universidad Centroamericana no se encontraron estudios de investigación que abordan el Papel Protector del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

El Ministerio de la Familia debe de ser la institución pública, encargada de desarrollar al núcleo principal de la sociedad, debe de ser la piedra angular en la cual los gobiernos deben de implementar sus proyectos sociales que tienen como finalidad el entorno familiar.

A través de este Ministerio es posible lograr cambios en las familias nicaragüenses, incidiendo en la disminución de los principales problemas sociales de nuestro país y en la vulnerabilidad de los grupos sociales expuestos a estos problemas. Ejemplo de ello, es la niñez que trabaja en las peores formas, que viven en las calles, abandono y de las familias que sufren de violencia intrafamiliar entre otros.

Los orígenes del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, datan del año de 1945, al ser incluidos en el Código del Trabajo los temas relacionados con la Previsión y el Bienestar Social; desde entonces con el desarrollo del Estado Nicaragüense y sus instituciones públicas los temas de familia se han venido abordando en instituciones especializadas con un rango ministerial.

En la actualidad, en nuestro país se cuenta con una amplia gama de Derechos de Familia, los cuales los podemos encontrar consignados en los distintos cuerpos legales que conforman nuestro ordenamiento jurídico, demostrando la importancia del tema para la sociedad.

Es así que vemos Derechos de Familia regulados en la Constitución Política, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia y Leyes específicas como lo son la Ley de Alimentos, Responsabilidad Materna y Paterna, entre otras, las cuales definen funciones al Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez.

Es importante destacar que la protección al núcleo social por parte del Estado, depende de la importancia o prioridad que los gobiernos dan a sus políticas sociales.

En el contexto actual, El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez tiene la misión de ser el instrumento institucional del poder ciudadano que promueve, previene y acompaña acciones para la restitución de los derechos de la población, fortaleciendo así las capacidades y competencias de las Familias Nicaragüenses, desde un enfoque de derechos y valores, con prácticas de género, y en sinergia con las diferentes instituciones, con la participación directa del pueblo.

Por lo antes dicho, es de suma importancia continuar profundizando, ampliando el conocimiento y análisis del Marco Jurídico en cuanto a la Protección Social y Especial de la Familia a fin de mejorar la labor que realiza el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y la relación que este debe de establecer con otras instituciones, a como son la Policía Nacional, El Ministerio Público, La Comisaría

de La Mujer y La Niñez, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo, entre otros.

Objetivo General

Describir en el contexto actual, el rol del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en relación a la protección del Núcleo Social en Nicaragua.

Objetivo Específico

Detallar la evolución histórica del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en el país

Identificar el Marco Jurídico del quehacer institucional del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez

Referir las principales situaciones que demanda la familia nicaragüense del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Marco Metodológico

La presente monografía trata sobre El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y su Papel Protector del Núcleo Social en Nicaragua.

Es un estudio de tipo descriptivo, en el cual se utilizaron técnicas con un enfoque cualitativo, su dimensión temporal es transversal a las políticas actuales implementadas por el Ministerio.

Para lograr los objetivos fue necesaria la revisión documental en fuentes secundarias sobre los orígenes y el Marco Jurídico del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Se construyó una guía de preguntas para la realización de entrevistas a informantes claves de la institución sobre los programas que en la actualidad desarrolla el Ministerio, así también para establecer cuáles son las principales demandas de los usuarios

La información de los resultados fue organizada en tres capítulos relacionados con el Origen, el Marco Jurídico y las Funciones que en la actualidad desarrolla el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y sobre las cuales se presentaron las conclusiones de este trabajo monográfico.

Capítulo 1.- Orígenes del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

Es necesario, antes de entender en la actualidad cuáles son las funciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, conocer la forma en que fueron tratando los asuntos relativos a la familia nicaragüense en el país.

Es por ello, que como primer Capítulo del presente Trabajo Investigativo, me propongo realizar una descripción de cómo ha ido evolucionado el tema de la Protección al núcleo familiar de parte de las instituciones a las cuales les ha correspondido la vigilancia de estos asuntos.

1.1.- CÓDIGO DEL TRABAJO DE NICARAGUA DE 1945

Lo relativo a la protección familiar, comenzó a regularse con lo que fue el **“Código del Trabajo de 1945”**, Decreto No. 336 del 23 de Noviembre de 1944, publicado en La Gaceta No. 23 de 1945, el cual fue publicado bajo el gobierno del entonces Presidente de la República Anastasio Somoza

Se regulaba en él: **Título VII “De la Organización Administrativa del Trabajo”**, **Capítulo I**, artículo 334, que el Ministerio del Trabajo iba a tener a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a **Previsión Social**, a su vez el artículo 335, establecía que dependiente del Ministerio del Trabajo habría una Inspección General del Trabajo, la cual tendría una jurisdicción nacional y que contaría con Inspectores Departamentales

El artículo 338, regulaba que La Inspección General del Trabajo se iba a dividir en tres departamentos:

- ✓ **Departamento de Asociaciones**
- ✓ **Departamento Jurídico**
- ✓ **Departamento de Bienestar Social.**

Siendo el último el que nos interesa y a través del cual se inaugura la protección familiar por parte del Estado en Nicaragua.

El Departamento de Bienestar Social, fue establecido en el artículo 341, del entonces Código del Trabajo y entre las facultades de dicho departamento encontrábamos:

1. La supervigilancia de los Inspectores Departamentales o Municipales y su control funcional;
2. El estudio de las condiciones y sistemas de trabajo y de los problemas referentes a la organización científica de éste;
3. El estudio de los problemas relativos a la higiene y seguridad industriales y a la reeducación profesional de los incapacitados para el trabajo;
4. Los estudios referentes a evitar los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
5. Estudio de los salarios y costos de la vida, densidad de población industrial;
6. Estudio de los problemas, protección de la maternidad obrera, Salas Cunas y trabajos de menores.

A través de esta regulación laboral fue como se dio por inaugurada la obligación estatal de vigilar por el prosperar del núcleo familiar.

Después de lo regulado por el Código del Trabajo de 1945, nos vamos a encontrar con una serie de disposiciones legales, las cuales trasladan facultades administrativas y judiciales en cuanto al monitoreo del tema familiar a otros tipos de instituciones, es así que nos encontramos con la creación de un Ministerio al ver la importancia del trato de los asuntos sociales por parte del Estado.

A su vez cuando explique la forma en que funcionaba dicho Ministerio, veremos cómo fue descentralizando sus funciones al crear los Centros Tutelares de Menores y las Oficinas de Orientación y Protección a la Familia.

1.2.- MINISTERIO DEL BIENESTAR SOCIAL

El Ministerio del Bienestar Social fue creado en el año de 1979 a través del artículo número tres de La “**Ley Creadora de los Ministerios del Estado**”, **Decreto No. 6 del 20 de Julio de 1979, publicada en La Gaceta No. 1 del 22 de Agosto de 1979** dicho Ministerio, fue designado como el encargado de llevar las riendas de los asuntos familiares con el Triunfo de la Revolución.

1.2.1.- Antecedentes del Ministerio de Bienestar Social

Antes del triunfo de la revolución, existía el Juzgado Tutelar de Menores con una doble dependencia orgánica, por un lado la Corte Suprema de Justicia y por otro la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (JNAPS). La Corte nombraba al Juez o Juez Suplente que era al propio tiempo el secretario de actuaciones; la JNAPS por su lado nombraba a los integrantes del Grupo Asesor Técnico integrado por trabajadores sociales, psicólogo, psiquiatra, pediatra y pedagogos, y además al resto del personal administrativo.

Había además el Tribunal Tutelar de Menores cuerpo colegiado conformado por tres miembros designados uno por la Corte Suprema, otro por el Ministerio de Gobernación y el tercero por JNAPS. Este tribunal era el superior del Juzgado Tutelar y conocería en revisión los casos resueltos por el Juez. En la práctica no funciono.

La Corte se limitó a “nombrar” el Juez, y Juez Suplente, pagar sus sueldos y enviar para Semana Santa y Navidad recordando las vacaciones de los tribunales.

Por manera que la doble dependencia enunciada demostró ser una solamente: JNAPS.

Todo el personal del Juzgado Tutelar (grupo asesor técnico y administrativo) pasó a ser personal de Bienestar Social, no así el Juez y Juez Suplente quienes fueron cesanteados en sus cargos al igual que resto de funcionarios judiciales.

La Corte Suprema procedió al nombramiento del nuevo Juez Tutelar, y de nuevo empezaba a funcionar el Juzgado con la seguridad que el contenido y la orientación sería totalmente distinta a las anteriores.

Las nuevas exigencias plantearon la re-definición de la política a seguir en el tratamiento de menores en situación irregular, y la consiguiente re-orientación. Estableciendo así que los niños sólo podrían ser llevados ante tribunales de menores, que para ellos habiendo centros de adaptación bajo la Tutela del Ministerio de Bienestar Social.

El Derecho de Menores enmarca al menor en el mundo de su propia Ley no sustrayéndole caprichosamente de la ley penal o civil, y se inspira en el caso de los menores infractores, en el principio universalmente aceptado de la inimputabilidad. Y el Derecho Comparado demuestra que otras experiencias han dado los frutos deseados al efectivizar el Derecho de Menores en la vía administrativa: Bolivia y México.

Celebrada que fue una reunión entre la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Bienestar Social, se discutió la sustracción de las funciones del Juzgado Tutelar de la órbita judicial, y enmarcarlas en la administrativa, concretamente el Bienestar Social. En dicha reunión puestos de acuerdo en lo anterior, se delegó al Ministerio de Bienestar Social la responsabilidad de prepara el anteproyecto de decreto.

Elaborado dicho anteproyecto y remitido a la Junta de Gobierno y Corte Suprema, se celebró una nueva reunión entre los ya referidos. En la misma el Presidente de la Corte expuso su inquietud que un organismo administrativo conozca de casos

de sustracción y pérdida de patria de potestad, de alimentos y sanciones económicas; esto por cuanto la Ley Tutelar en su artículo 48 establece las medidas tutelares en las que se incluye las anteriores. En respuesta se dijo que con respecto a la patria potestad (sustracción y pérdida), en los tres años que tendría de funcionar el Juzgado Tutelar únicamente se habían conocido dos de esos casos, los que teóricamente quedaron en meras fórmulas resolutiveas. Y referente a las sanciones económicas y alimentos se resolvió que tales casos, junto con lo relacionado a la patria potestad sería resorte de los órganos competentes.

1.2.2.- Creación del Ministerio de Bienestar Social

Mediante el Decreto No. 6, publicado en la Gaceta, No. 1 del 22 de Agosto de 1979, se promulga la “Ley Creadora de Ministerios del Estado”, comprendiendo entre ellos al Ministerio de Bienestar Social; encargándose de la atención de los programas sociales a favor de la niñez, la rehabilitación psicosocial y ocupacional, la vejez en desamparo y la orientación y la protección a la familia.

Es con la promulgación del Decreto No. 35 de Agosto de 1979, “Ley del Sistema Nacional Único de Salud”, quedan abolidas la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y las Juntas Locales de Asistencia Social, establecidas en la Ley Orgánica del Seguro Social de 1955. Las atribuciones que en materia de Asistencia Social, le confería esta ley a dichas juntas y a la Dirección de Asistencia Social, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Bienestar Social; y sus establecimientos destinados a labores de asistencia social, se convierten en propiedad del Estado siendo administrado por el MIBIEN (Ministerio del Bienestar).

Bienestar Social inició sus actividades con los programas de bienestar a la familia, vejez, rehabilitación, colectivos estatales de producción, organización y desarrollo de la comunidad, servicios directos y comité nacional de abastos. Todo bajo el lema “A problemas sociales, soluciones comunales”. Durante el segundo trimestre

de 1981, el Ministerio es reestructurado trasladándose a las áreas de desarrollo comunal, colectivos de producción y comité nacional de abastos a la secretaría de asuntos municipales, al Ministerio de Industria y a la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) respectivamente.

El Ministerio de Bienestar Social retomó como parte de sus programas la Oficina de la Mujer, el Departamento de Bienestar Social y la Oficina de Protección a la Familia, existentes en el Ministerio del Trabajo, fusionándolas en una sola oficina que se llamo originalmente Oficina de Orientación e Integración Familiar, y con posterioridad Oficina de Orientación y Protección Familiar. Formalizándose lo antes señalado en Octubre de 1981, a través del Decreto No. 855, denominado “Ley de Reforma al Código del Trabajo y a los Reglamentos referidos a la Protección de la Familia”, facultándose a las Delegaciones del Ministerio de Bienestar Social en los departamentos del país y en el nivel central de Managua, a ejercer la aplicación y cumplimiento del artículo 73 del CT y su Reglamento a través de las Unidades de Orientación Protección Familiar, lo que contribuyó a desarrollar la acción jurídica y administrativa de este ministerio en materia de orientación y protección familiar. Ejerciendo también las facultades señaladas en la ley de protección a la familia de prole numerosa del 24 de octubre de 1958, y su reglamento el 26 de febrero de 1959.

Como objetivo primordial la Oficina de Orientación y Protección Familiar pretende dar respuesta al alto grado de incumplimiento de las obligaciones alimenticias, por lo que se precisaba de un órgano que obligara a los alimentantes a cumplir con dichas obligaciones, mediante trámites administrativos expeditos que agilizaran la consecución de resultados.

1.2.3.- El Centro Tutelar de Menores y la Oficina de Orientación y Protección Familiar

El Centro Tutelar de Menores (C.T.M.), y la Oficina de Orientación y Protección Familiar (la Oficina), fueron dos entes totalmente nuevos –al menos en concepción-, en el sistema jurídico del país, principalmente el Centro Tutelar de Menores.

La novedad que se dio con el Centro Tutelar de Menores o C.T.M. radicó principalmente en la sustracción del antes Juzgado Tutelar de Menores de la competencia judicial y su enmarcación como Centro Tutelar de Menores dentro de la órbita administrativa, así como el traspaso de la oficina de Protección a la Familia del Ministerio del Trabajo al Ministerio de Bienestar Social bajo el nombre de Oficina de Orientación y Protección Familiar, lo mismo que la sustracción de la competencia de los inspectores del trabajo en relación a las pensiones alimenticias administrativas, las que pasaron a la competencia del Ministerio de Bienestar Social; todo con un nuevo concepto y contenido.

El traspaso y ubicación de la oficina no significó más que la simple traslación de competencia y sin mayor formalidad dado el claro concepto que los responsables de ambos entes estatales tuvieron desde el mismo inicio del proceso revolucionario. Fue así que puestos de acuerdo y con la certeza de estar obrando acorde a los nuevos lineamientos, se entregó la competencia del Ministerio del Trabajo en relación al artículo 73 del Código del Trabajo y su Reglamento, al Ministerio del Bienestar Social.

En cuanto al CTM, fue preciso una polémica política-doctrinal-práctica entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Bienestar Social, habiéndose llevado a efecto reuniones con la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

La polémica fue política por cuanto se trata de la implantación de en ese entonces una nueva línea de acción en relación a la niñez en general atendiendo las diferentes circunstancias en que se podrían encontrar. De ahí la implementación de toda una política con filosofía distinta y con una teología también distinta acorde a los lineamientos revolucionarios.

Tanto la Corte como el Ministerio expusieron sus argumentaciones, basándose fundamentalmente la primera en aspectos estrictamente jurídicos, y en aspectos sociales el segundo. Tal situación llevo al extremo de cuestionar la competencia del Poder Judicial en asuntos relacionados con el Derecho de Menores: menores en situación de peligro, menores infractores, menores abandonados, etc.

Expuestos los argumentos de una y otra parte, la Junta de Gobierno demostrando estar impregnada de profundas motivaciones sociales, comprendió sin dificultad toda la práctica minoritaria y su consiguiente enmarcación dentro del engranaje gubernamental, ella motivo la promulgación del Decreto 111 por el cual se reforma la Ley Tutelar de Menores y el Reglamento de la Misma.

Por dicho decreto se estableció la competencia privativa del Ministerio de Bienestar Social para conocer de todas las situaciones irregulares en que puedan encontrarse los menores, lo mismo que dictar, aplicar y ejecutar medidas de rehabilitación y reeducación. De esta forma se designó al Centro Tutelar de Menores como el órgano autorizado dentro del Ministerio para cumplir lo anterior.

Una vez que se estableció la competencia, se hace necesario la ubicación del CTM y de la oficina dentro de la estructura orgánico-administrativa del Ministerio de Bienestar Social; para ello se precisa señalar dos premisas que una vez conocidas, darán las pautas para establecer claramente cuál fue su ubicación institucional.

Tales premisas son el conocimiento de la naturaleza jurídica y el señalamiento de la función social. El primero suministrará los elementos para intentar un concepto que permita su identificación-, y el segundo marcará los lineamientos de su

contenido y su accionar, todo con mentalidad jurídica-social donde lo legalista no tiene cabida.

1.2.4.- Naturaleza Jurídica de las Instituciones del Ministerio de Bienestar Social

Pretender conocer la auténtica naturaleza tanto CTM como la Oficina, ha de inquirirse por medio de los principios que los conforman, confrontarlos con otros entes a fin de constatar si son o no iguales.

Asimismo obliga al conocimiento en orden de desentrañar –conocido los principios informadores- la importancia de sus funciones para llegar a determinar cuál ha de ser su ubicación institucional, y con ello, los grados de la dependencia administrativa y demás consecuencias.

1.2.4.1.- Naturaleza Jurídica del Centro Tutelar de Menores

El Derecho de Menores se rige fundamentalmente por dos principios que lo califican y diferencian de las otras ramas del Derecho, esos dos principios son el de tuición y cooperación. En el primero radica precisamente la razón de su existencia, y el segundo conlleva la exigencia de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria proyectada hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de menores.

Según lo expresado, la naturaleza del contenido del Centro Tutelar de Menores es ser eminentemente tutelar-educativa, de ahí la clara diferencia con cualquier organismo jurisdiccional: el matiz interno de su contenido. Se persigue la protección y reeducación del agente menor de edad y no su juzgamiento civil o penal.

En estos se pretende la restauración del tuyo y mío, (Derecho Civil-justicia retributiva), o la defensa de la sociedad condenando a quienes la atacan (Derecho Penal-justicia represiva); y aquel no pretende ni lo uno ni lo otro sino que su cometido es la protección integral del grupo menor de edad que por su estado precisan de atención de sus personalidades en formación a fin que irruman en la vida adulta en plenitud de facultades.

El interés en juego es entonces, tremendamente serio y trascendental: vidas humanas, por lo que exige toma de conciencia y responsabilidad. Atendiendo toda la filosofía de este Derecho, su contenido, fin que se pretende e importancia de su función en el quehacer como acción concreta de los derechos de los menores, cabe otorgarle al organismo responsable (Centro Tutelar de Menores) el lugar que le corresponde dentro de la estructura del Ministerio de Bienestar Social.

Conocido los principios informadores y la importancia de la función que hacen relación al contenido, resulta la naturaleza intrínseca. Falta determinar la naturaleza extrínseca o formal del órgano como tal.

A este respecto y actuando en la órbita administrativa según el decreto 111, es menester dentro de la organización del Ministerio del Bienestar Social ubicar al Centro Tutelar de Menores indicando sus grados de dependencia y relaciones con el conjunto del mismo y autoridades superiores. Salta a la vista de acuerdo a la naturaleza intrínseca que debe ocupar un lugar donde se le otorgue la responsabilidad y la autoridad que amerita.

Con todo, el CTM debe ser considerado como una acción del Ministerio de Bienestar Social que por naturaleza propia de su contenido precisa de una ubicación institucional que le permita ejercer la autoridad que le corresponde sin más ejecución en el desarrollo propio de sus funciones, que las necesarias con respecto a su integración administrativa.

Así puede ser definido como el órgano administrativo cuyo objeto es conocer sobre las situaciones irregulares en que puedan encontrarse los menores acordando la medida tutelar y el tratamiento reeducativo que corresponda

1.2.4.2.- Naturaleza Jurídica de la Oficina de Orientación y Protección Familiar

De previo se destaca que vale la pena hacer el comentario sobre esta oficina que había estado dedicada a las pensiones alimenticias, no respondiendo a su nombre.

Siguiendo con los mismos lineamientos, hay que determinar su naturaleza intrínseca, su naturaleza extrínseca e intentar su definición.

Con respecto lo primero, sería necesario realizar todo un estudio al igual que el realizado aquí referente al centro Tutelar de Menores, sin embargo, a la luz de la experiencia puede extraerse los principios informadores, su comparación e importancia de su función.

Independientemente de las virtudes o defectos de fondo y forma, la Oficina existe porque habiendo alto grado de incumplimiento alimentario se precisa de un órgano que dando facilidades formales obligue a los alimentantes cumplir con su obligación para con los alimentarios. Hasta aquí no hay diferencia alguna con los juzgados civiles donde mediante juicio sumario puede obtenerse el mismo resultado, sin embargo entra en juego el elemento de dar facilidad.

Ya que, quienes reclaman son en gran mayoría personas de escasos recursos económicos a los que les sería casi imposible acudir a los tribunales comunes. Esto da pie para hacer la declaración de que los procedimientos judiciales son formalistas y engorrosos que hacen incurrir en expensas, por el contrario los trámites administrativos son expeditos y facilitan su tramitación y consecución de resultados.

La oficina por cuanto ese ha sido el diario quehacer de la oficina, pero yendo más allá, a su nombre mismo, rápidamente se constata que su objetivo debe proyectarse más aún pudiendo y debiendo cumplir con otras funciones acordes a

su legítima razón de ser sin quedarse meramente –sin subestimación- cumpliendo con lo señalado en el artículo 73 y su reglamento.

El interés en juego es el derecho a la alimentación tan importante y evidente que no necesita explicación pero sí necesita que la oficina se le de importancia y el lugar que le corresponde.

En cuanto a la naturaleza extrínseca o formal, vale la aplicación de lo expresado referente al CTM por lo que se remite a ello.

Intentando una definición se puede decir que la Oficina de Orientación y Protección Familiar es el órgano administrativo con competencia para conocer y resolver sobre pensiones alimenticias, lo mismo que conocer e intervenir sobre actos y hechos que hacen relación con el estado civil de las personas y con el Derecho de Familia. (Sánchez, 1979)

1.2.5.- Función Social de las Instituciones

Entendida como el examen y proyección del contenido del Centro Tutelar de Menores y de la Oficina de Orientación y Protección Familiar siendo distintos en ambos casos, guardando en la intimidad relación y complementación. La función social viene dada según la filosofía y la teología que desde ya –esto es válido para los dos organismos- se dirigen siempre a la protección de los derechos de los menores, ya que la Oficina de Orientación y Protección Familiar interviene únicamente cuando hay hijos menores con una sola excepción de las cuatro hipótesis que establece el artículo 73 del Código del Trabajo y el artículo 25 de su reglamento, y es cuando la madre reclama a su hijo mejor no casado. En las cuatro hipótesis si no hay hijos a la interesada –si es el caso- le queda la vía civil de juicio sumario de alimentos.

1.2.5.1.-Función Social del Centro Tutelar de Menores:

Visto está ya que su contenido es ser eminentemente tutelar-educativo tendiendo a la forja de la personalidad del sujeto menor de edad. Lo que interesa fundamentalmente es su personalidad y no la naturaleza del hecho realizado ni la sanción que se ha de imponerle puesto que no se le impone sanción alguna; el hecho interesa no en sí mismo sino como una manifestación de conducta que es preciso determinar su mayor o menor resistencia a la integración social.

El interés se centra en el menor y su reeducación, entendida esta como un proceso de aprendizaje de nuevos valores en la formación de su personalidad., al reencuentro consigo mismo y con los demás. También interesa su formación y capacitación profesional a fin que insertándose en su medio social actué como un miembro más.

El desarrollo de un niño por tratarse de un ser en formación no le hace comprender el sentido y proyección de sus actividades. La especie humana se caracteriza por la extrema duración de su período de inmadurez durante el cual se encuentra más o menos indefensa ante los peligros que se asechan. La niñez, adolescencia y juventud cubren casi una tercera parte de la vida; esta etapa es la más importante porque en ella se fijan los rasgos definidos del futuro sujeto adulto. Un niño no puede ser visto ni considerado ni tratado como hombre en miniatura, es sencillamente eso un niño.

La Ley Tutelar inspirada en este mismo espíritu establece en su artículo 6 que la misma es fundamentalmente protectora, exige trato personal, que el Director del Centro Tutelar ejerza sus funciones como las de un buen padre de familia y que las medidas que se adopten no se consideren como sanciones sino como medidas correccionales o de reeducación social.

Por su parte los artículos 42 y 43 expresan que el Director Tutelar atenderá preferentemente más a la persona del menor que a la gravedad del hecho transgresional, y que se debe tender a inspirarle la más amplia confianza y seguridad de que su caso es humanamente comprensible.

De manera que solamente con estos tres artículos referidos queda plenamente revalidado el principio tutelar-educativo, y salta como evidente a la luz de lo expuesto en este artículo.

1.2.5.2.-Función Social de la Oficina de Orientación y Protección Familiar

Al determinar su naturaleza intrínseca se expreso que ante el alto grado de incumplimiento de cumplir con la obligación de dar alimentos por quienes deben darlo a quienes tienen derecho de recibirlo, se precisó que debe existir un organismo que con autoridad para imponer pensiones alimenticias , conceda facilidades formales dado que quienes requieren los servicios de dicho organismo son en su gran mayoría personas de escasos recursos; y que de no haber tal organismo se verían casi privados de exigir su derecho al tener que ocurrir a los juzgados civiles, explicándose en el mismo apartado la diferencia entre los procedimientos judiciales y administrativos.

La función social resulta del grupo social atendido y de su contenido al facilitar administrativamente se ejerza el derecho de alimentos y a la exigencia de compeler si es necesario con “ordenes de retención” (que en el fondo son verdaderos embargos), al obligado por la ley, en primer lugar, natural, y en segundo por mandato de naturaleza jurídica.

Al cumplir su función social permite que se haga realidad el derecho a alimentos cuando los obligados no cumplen con su deber.

Sentada ya las premisas del punto anterior y la del presente, cabe ya señalar cuál ha de ser la ubicación institucional en orden al cumplimiento de sus funciones propias con características también propias según la índole de sus contenidos.

1.3.- INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

El Seguro Social en Nicaragua nace en el año de 1955 como un ente autónomo, habiéndose plasmado en la constitución política la obligación de su creación con el objetivo específico de proteger a los asalariados contra las contingencias de: enfermedad, maternidad, para los cuales construyó sus propias instalaciones médicas. Las prestaciones económicas del seguro social comprendían además riesgos laborales y pensiones (invalidez, vejez, muerte).

El Seguro Social se había venido financiando en forma tripartita: trabajadores, empleadores y El Estado mediante contribuciones porcentuales sobre el salario destinado a cubrir las prestaciones del seguro social.

Para el mes de agosto del año de 1979, se crea el Sistema Nacional Único de Salud (SNUS), para la atención médica preventiva y curativa de toda la población, funciones regidas por el Ministerio de Salud en consecuencia, los hospitales y demás establecimientos del Seguro Social destinados a la atención médica de los trabajadores pasaron a ser propiedad del Estado y fueron administrados por el Ministerio de Salud, de acuerdo al SNUS, las prestaciones médico-hospitalarias se otorgaron gratuitamente a toda la población. Ante esta situación las atribuciones del Seguro Social quedaron reducidas a las ramas de pensiones: Invalidez, Incapacidad, Vejez y Muerte. Por este motivo el gobierno le asignó la tarea de proteger a ciertos sectores de la población no asegurada, estos gastos estarían a cargo del Presupuesto General de la República pero en realidad fueron desembolsados del fondo de los seguros ordinarios de los trabajadores; para tales efectos se emitieron una serie de leyes y decretos que beneficiaron a:

- ✓ Combatientes del FSLN

- ✓ Damnificados o familiares de los caídos ante la revolución de 1979
- ✓ Mineros no asegurados con pensiones de vejez o invalidez
- ✓ Brigadista de la Cruzada Nacional de Alfabetización
- ✓ Vigilantes Revolucionarios
- ✓ Niños huérfanos
- ✓ Miembros del ejército y jóvenes del servicio militar entre otros.

Por decreto Ministerial Número 976 de 1982 se anexaron al Seguro Social las atribuciones del Ministerio de Bienestar Social, transformándose en un nuevo organismo denominado Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar.

Las atribuciones de Bienestar Social consistían en programas que tenían el objetivo de atender a la población no asegurada con necesidad de protección familiar, rehabilitación, readaptación social etc.

Esta fusión de entidades conllevó al deterioro en la atención en ambas áreas dentro del nuevo contexto del país, tanto para el área de seguridad social, producto del aporte obrero-empleador, así como también para Bienestar Social (población en riesgo y/o circunstancias especialmente difíciles).

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar es producto de la fusión en Febrero de 1982 de lo que fue el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y el Ministerio de Bienestar Social, caracterizándose a partir de entonces por centrar su quehacer en los dos grandes subsistemas de seguro social y bienestar social, encargándose este último, entre otras cosas, de los programas dirigidos tanto a la población asalariada y sus dependientes, como aquellos grupos de la población que por diferentes razones sociales ameritan una atención especial; fundamentando su labor en una serie de leyes que en su momento fueron emitidas y reformadas para que esta institución conociera y resolviera en la Vía Administrativa de situaciones concernientes al menor y la familia según lo

establecido en el Decreto Ejecutivo No. 976 del 23 de Febrero de 1982 publicado en la Gaceta No. 53 del 5 de Marzo de 1982. (Morales & Lorio, 1994)

El INSSBI nace producto de las políticas de racionalización llevadas a cabo por el Gobierno Revolucionario, por medios de las cuales aquellos Ministerios e Instituciones del Estado con funciones similares eran compactados en una sola institución, modificando sus estructuras jurídicas y operacionales.

A su vez el Derecho de Seguridad Social impulsado por la revolución Nicaragüense, comprendía no solamente a los trabajadores activos con capacidad contributiva dentro del sistema de Seguro Social Obligatorio sino también al resto de la población que se encontraba en estado de necesidad social, cubriéndola con un sistema especial de bienestar.

1.4.- FONDO NICARAGÜENSE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (FONIF)

En 1990 con el cambio de Gobierno, se plantean nuevas reestructuraciones organizativas con el fin de poder hacer frente a las nuevas exigencias de los usuarios, iniciando un proceso de reestructuración y modernización nacional de sus recursos, orientados a la inversión social que brinda a la población.

Ante esta situación, el gobierno de ese entonces estableció entre otras cosas:

- ✓ Abolir el Sistema Nacional Único de Salud
- ✓ Establecer un Sistema Nacional científicamente organizado en el que el Seguro Social recupere su autonomía
- ✓ La creación de un fondo destinado a la atención de la niñez y la familia nicaragüense (FONIF)

El Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF) es un ente autónomo del Estado que nace por Decreto Presidencial No. 1-95 con el objeto de administrar,

capacitar, especializar y potencializar proyectos y programas que estaban vinculados al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI).

Al surgir esta nueva institución, el FONIF viene a adecuar su perfil institucional por lo que su desarrollo estructural sufre cambios organizativos con el objetivo de brindar un servicio eficaz de acuerdo a convenciones, normas y leyes relacionadas a la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez y la familia

El FONIF nace como una respuesta a la responsabilidad directa del gobierno para el fortalecimiento de los programas de atención a los sectores sociales más desprotegidos, principalmente aquellos sectores que tengan vinculación directa con la Familia, en particular la niñez y la tercera edad, procurando así el bienestar social y el desarrollo humano de la población nicaragüense.

Para responder a las necesidades apremiantes de los sectores mencionados con anterioridad se requirió de recursos suplementarios a los que disponía el gobierno, por lo que fue conveniente crear, una entidad autónoma, especializada y dotada de los medios que le permitirían al gobierno gestionar y canalizar mayores recursos de cooperación nacional e internacional para tales fines.

También es indicado mencionar que el FONIF nace como una de las tantas instituciones las cuales nacen del proceso de reformas y modernizaciones en aquella época. Donde con el nuevo gobierno se exigió un mayor ordenamiento de las funciones asignadas a cada institución, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en los servicios prestados a la población. Para este entonces el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar tenía a su cargo los programas de Seguridad Social los cuales tenían su propio régimen y políticas. Es por ello que surge la necesidad técnica e institucional de separar ambas aéreas a fin de simplificar y especializar cada una de ellas, esto surgía con el objeto por una parte de proporcionar una mayor y mejor cobertura a la población beneficiaria de los programas de Bienestar Social y Desarrollo Humano, mediante su transferencia a una nueva institución.

Según el artículo tres del decreto creador del FONIF este fondo nace con el propósito fundamental de promover y atender los programas y proyectos de Bienestar Social, y administrar los recursos para canalizar la ejecución de programas y proyectos ejecutados por el Fondo y por Organizaciones no Gubernamentales y de la sociedad civil.

A través del artículo cuatro de dicho decreto al FONIF pasaron todas las atribuciones, funciones, competencias y Programas de Bienestar Social, las que hasta esa fecha fueron anexadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar INSSBI, por el Decreto Ejecutivo No. 976 del 23 de Febrero de 1982.

El artículo cinco por su parte regulaba que para dar cumplimiento al propósito fundamental, el fondo tendría además las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los establecimientos, centros, unidades y demás estructuras de los programas de Bienestar Social.
- b) Gestionar, negociar, y recibir cooperación financiera, donaciones o de otra naturaleza con organismos internacionales, con entidades nacionales, y con otros suplidores internos y externos;
- c) Evaluar y aprobar los costos elegibles de programas y proyectos que beneficien a la población más desprotegida, suministrando los fondos que corresponda a los mismos,
- d) Aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras

Las funciones que le fueron asignadas al FONIF por este decreto se establecen en el artículo seis del decreto, donde se regulaba que para asegurar la adecuada operatividad del Fondo de acuerdo con su propósito fundamental y competencia, éste está facultado para:

- a) Administrar los recursos nacionales o extranjeros a cualquier título que se recibiesen para los fines mencionados, y canalizarlos hacia la ejecución de los programas y proyectos calificados;
- b) Facilitar los Fondos necesarios para los programas y proyectos aprobados para ser ejecutados por el Fondo y otras organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, de acuerdo a las prioridades, requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto No 1-95
- c) Evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas y proyectos en ejecución constatando los niveles de calidad de la atención cuando sea necesario, y adoptar modificaciones a los mismos
- d) Asegurar la adecuada y eficiente disposición de los recursos que se canalicen a las diferentes entidades ejecutoras, fijando los controles y auditorías que fuesen necesarias

En cuanto a la organización el FONIF estuvo dirigido por un Presidente, un Consejo de Administración, una Directora Ejecutiva y por sus Unidades Operativas de Ejecución, Asesoría y Apoyo.

En cuanto a la Presidencia del FONIF ésta estuvo a cargo del Presidente de la República con “carácter ad honorem” y el cual tenía las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente del Consejo de Administración y a todos sus miembros
- b) Aprobar la propuesta del Consejo de Administración las políticas generales del Fondo
- c) Recibir y aprobar informes que les presente el Consejo de Administración
- d) Velar por el cumplimiento de los propósitos y funciones del Fondo previstos en el presente Decreto
- e) Nombrar al Director Ejecutivo

En tanto el Consejo de Administración estaba integrado por siete miembros, de los cuales por lo menos dos deberán ser del sector no gubernamental.

El Presidente del Consejo de Administración y sus otros miembros serán nombrados por el Presidente del Fondo, entre personas que sean de reconocida trayectoria profesional, de honorabilidad notoria y destacada respetabilidad por parte de los sectores públicos y privados de la nación.

Entre las atribuciones del consejo de administración se tenía:

- a) Elaborar y someter a aprobación del Presidente del Fondo las Políticas de acción del FONIF
- b) Aprobar los procedimientos de operación del Fondo y del Uso y control del Patrimonio del mismo;
- c) Establecer su reglamento interno de operación
- d) Aprobar Programas y Proyectos y autorizar su funcionamiento
- e) Nombrar el Auditor Interno, quien estará subordinado al Consejo
- f) Aprobar la contratación de la Firma de Auditoría Externa y conocer de sus informes
- g) Someter a aprobación del Presidente del Fondo los informes de Gestión, operación y negociación de financiamiento, la canalización de recursos financieros a programas y proyectos determinados, la ejecución de los mismos, los informes de auditoría y cualesquiera otros que se le requieran

Entre las facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación legal de FONIF, con facultades de Apoderado Generalísimo. Para lo cual necesitará, sin embargo, la autorización expresa del Consejo de Administración para enajenar o gravar los bienes inmuebles que pertenezcan al Fondo, y para contraer obligaciones que excedan la suma límite que establezca el propio Consejo;

- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- c) Velar por que se dé cumplimiento a los objetivos del Fondo y a las atribuciones del Consejo de Administración;
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

Fueron facultades de los otros Miembros del Consejo:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Asumir Las funciones del Presidente del Consejo de Administración en caso de incapacidad de éste, por designación del Presidente del Fondo.

Sesiones del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo presidirá las sesiones, las cuales se llevarán a cabo siempre que fuere necesario y el Presidente del Consejo convoque. El quórum se formará con la presencia del Presidente y por lo menos cuatro de los Miembros y se tomarán decisiones con el voto conforme de la mayoría de los Miembros presentes. En case de empate, el Presidente, tendrá doble voto.

EL FONIF fue regido por presupuesto especial, según establecía el mencionado decreto, donde se señalaba que su presupuesto estaba establecido conforme a las siguientes disposiciones:

- a) El ejercicio económico del Fondo se llevará a efecto en concordancia con el Presupuesto General de la República.
- b) Su presupuesto indicará las partidas correspondientes a su funcionamiento interno y las que se indicarán para el financiamiento de programas y proyectos.
- c) Se ajustará en lo pertinente al régimen del presupuesto extraordinario para reactivación económica, si lo hubiere.

d) Deberá gozar de la flexibilidad necesaria a los fines del Fondo, sin menoscabo de los controles, fiscalización y auditoria que sean procedentes.

Mientras tanto el financiamiento del Presupuesto del Fondo iba a ser de la siguiente manera:

a) El monto previsto de las utilidades de la Lotería Nacional, conforme lo dispuesto en el Decreto de dicha entidad.

b) Las aportaciones y recursos financieros que se reciban de Organismos Internacionales y Nacionales.

c) La partida presupuestaria que le fuere asignada por el Gobierno Central, a través del Presupuesto General de la República, en case de déficit.

El Patrimonio inicial de FONIF estuvo constituido por los activos y pasivos, incluyendo establecimientos, centros, unidades, demás estructuras y otros bienes muebles o inmuebles que se transfieren del INSSBI y que están siendo utilizados para los programas de Bienestar Social.

1.5.- MINISTERIO DE LA FAMILIA

Con la Ley Número 290 que entro en vigencia en 1998, bajo el gobierno del entonces Presidente Arnoldo Alemán Lacayo, se deroga la disposición a través de la cual fue creado el Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia.

El artículo 50 de la “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, establece, que la presente ley deroga las siguientes disposiciones: ... 6.- El Decreto 1-95, de la Creación del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia, por lo cual el Ministerio de la Familia, conocido desde entonces como “Mi Familia” se convierte en un ente desconcentrado del Estado nicaragüense y el patrimonio perteneciente al FONIF será administrado sin solución de continuidad por el mismo Ministerio.

Es así que vemos que queda abolida la potestad que le fue facultada al entonces existente Fondo y es a través de una nueva institución que los temas sociales relativos a la niñez y a la familia serán velados.

Hay que señalar también que el presente Ministerio queda bajo la dirección del Poder Ejecutivo, al estar su creación en la presente Ley, y el artículo número dos de la Ley 290 señala que el Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República quien es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. En tanto el artículo tres señala que el Poder Ejecutivo está integrado por: El Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministerios del Estado, entre otros, es por ello la dependencia del Ministerio al Poder Ejecutivo.

De manera general del presente Capítulo podemos concluir que la protección de la familia nicaragüense data de 1945 con el Código del Trabajo, el cual incluía lo relacionado a la previsión social y el bienestar social.

Dada la importancia de la protección a la familia, se decidió con el cambio de gobierno en el año de 1979, crear una institución que específicamente atendiera estos temas, creando el Ministerio de Bienestar Social. Este Ministerio desglosó sus funciones en dos instituciones descentralizadas, las cuales fueron: El Centro Tutelar de Menores y La Oficina de Orientación y Protección a la Familia.

Por razones socio-económicas y una manera de optimizar los recursos del Estado, desaparece el Ministerio de Bienestar Social, para atribuir sus funciones al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a través de “Ley de Anexión al INSS de las Atribuciones del Ministerio de Bienestar Social” creándose el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI).

Con el cambio de gobierno en 1990, y producto de sus nuevas políticas se decide crear en 1995 el FONIF, “Fondo Nicaragüense de la Niñez y Familia”, como la instancia que atendería la protección de la familia. En el año de 1998 deja de existir el fondo, para dar paso a la reinauguración de rango de Ministerio, esta vez con el nombre de Ministerio de La Familia, creado por la “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” el cual a través de ciertas reformas a sus funciones, atribuciones y organización administrativa se ha mantenido hasta la fecha.

Capítulo 2.-

Marco Jurídico del Ministerio de Familia Adolescencia Y Niñez

Es importante que las familias de nuestro país conozcan sus deberes y derechos, los cuales están contenidos en el marco jurídico del Ministerio de Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), para que por medio de su conocimiento, adquieran conciencia de ellos.

El Marco Jurídico del MIFAN, está conformado por un cuerpo de leyes que representan instrumentos valiosos para la recomposición social. El MIFAN, en su rol de protección social y especial tiene la función en la actualidad, de ser un ente regulador y facilitador de la Restitución de Derechos, tiene como objetivo principal garantizar a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, sus Derechos fundamentales y universales partiendo del derecho a un nombre, un apellido y una nacionalidad, como puerta de acceso a otros derechos, el derecho a la determinación paterna, y materna o ambas, garantizar centros especializados para la atención de niños y adolescentes con discapacidades, el derecho a la atención de calidad e integral de los grupos de la tercera edad.

De esta forma se garantizan el cumplimiento de los demás derechos a través de mecanismos administrativos, judiciales, ágiles, gratuitos y de fácil acceso.

El MIFAN tiene por ley la responsabilidad exclusiva de velar por el cumplimiento de la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, para la aplicación correcta de las medidas de protección, dirigidas a la restitución de derechos fundamentales e inherentes a la persona humana.

De esta manera el MIFAN tiene el rol de prevención, promoción y protección de los Derechos de las Familias nicaragüenses. Relación de contenidos de las Principales Leyes del Marco Jurídico existente en el país y el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

La familia es el grupo social primario, unido por vínculos de parentesco natural, parentesco por afinidad y parentesco por adopción.

Hablamos de parentesco natural (conocido también como parentesco consanguíneo), cuando existe entre las personas un vínculo de sangre, es decir que tiene al menos un ascendente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados.

El vínculo de parentesco consanguíneo se organiza en líneas de parentesco, formadas por una serie consecutiva de grados, entre las que se pueden distinguir:

- Línea Recta: la serie de grados existentes entre personas que descienden una de la otra.
- Línea Recta Ascendente: une a alguien con aquellos de los que desciende de manera directa, por ejemplo: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.
- Línea Recta Descendente: liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tatarientos, etc.
- Línea Colateral: la serie de grados existentes entre personas que tienen un ascendente en común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos.

El Parentesco por Afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguineidad. Es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que éste lo es de ellos por consanguinidad. Recíprocamente, los cónyuges de los parientes consanguíneos de una persona son parientes por afinidad de ésta en la misma línea y grado que el pariente consanguíneo del que son cónyuges.

En tanto el Parentesco por Adopción es el llamado “parentesco civil” el cual se da entre el adoptado y el adoptante, así como el adoptado y la familia del adoptante.

El parentesco entre un miembro de la familia se considera exactamente igual que el de un miembro de origen consanguíneo, computándose la línea de parentesco de la misma forma que en el caso de la consanguinidad. (Wikipedia, 2010)

2.1.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta convención tiene como objetivo primordial el unir a todas las naciones del mundo para trabajar a favor de la paz y el desarrollo, sobre la base de los principios de: justicia, dignidad humana y bienestar de todos los pueblos ofreciendo así la oportunidad de equilibrar las relaciones entre los mismos.

Esta convención fue aprobada en La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre del año de 1989 y ratificada por los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas. Nicaragua la ratifico en el año de 1990.

La “Convención sobre los Derechos del Niño” constituye un tratado de las Naciones Unidas y la primera Ley a nivel internacional sobre los derechos del niño y la niña “jurídicamente vinculante”, con lo que se quiere decir que su cumplimiento es obligatorio. En esta convención nos encontramos con Derechos:

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reflejando de esta manera las diferentes situaciones en la que podemos encontrar a los niños y las niñas jóvenes de todo el mundo.

Esta convención tiene 54 artículos en los cuales se regula que todos los menores de 18 años tienen el derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, así como expresarse libremente.

La convención garantiza la protección y el desarrollo para los niños, niñas, jóvenes y en especial para los grupos excluidos o minoritarios.

Principios Fundamentales de la convención:

✓ No discriminación (Artículo 02)

Todos los niños y niñas tienen todos los derechos recogidos en la mencionada convención; no importa de donde sean, ni su sexo o color de piel, ni el idioma que hable, ni la situación económica de la familia, ni sus creencias o que padezca de alguna minusvalía.

✓ El interés superior del niño (Artículo 03)

Este principio conlleva a que cuando las autoridades del Estado, o personas adultas que tengan que tomar decisiones que vayan a afectar el desarrollo de los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.

✓ Supervivencia y el Desarrollo (Artículo 06)

Todos los niños y niñas tienen derecho a la vida. Los Gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar su supervivencia y desarrollo.

✓ Nombre y Nacionalidad (Artículo 07)

Cuando se nace se tiene derecho a ser inscrito en un registro y a recibir un nombre y una nacionalidad, a conocer a tus padres y a ser cuidado por ellos.

✓ Separación de los Padres (Artículo 09)

Ningún niño o niña debe de ser separado de sus padres, a menos que esta separación sea para el bien del menor. En el caso de que los padres estén divorciados, el niño tiene derecho a mantener contactos con ambos padres.

✓ Protección de los niños sin familia (Artículo 20)

Los niños tienen derecho a una protección y recibir ayuda en el caso de que no tengan padres o que estos no estén con ellos. Dicha ayuda tendrá en cuenta el origen cultural y étnico del niño.

✓ Adopción (Artículo 21)

En caso de adopción de los niños se debe de tener en cuenta, por encima de todo, el bienestar del niño o la niña.

✓ Los niños y niñas discapacitados (Artículo 23)

Los niños que sufren de alguna discapacidad física o mental tienen derecho a cuidados y atención especial que garanticen su educación y capacitación con el fin de ayudarles a que disfruten de una vida plena.

✓ La Educación (Artículo 28)

Los niños tienen derecho a la educación. La educación debe de ser obligatoria y gratuita, así como se deben de garantizar las facilidades para el acceso a la escuela secundaria y universidad. Los Gobiernos de los países deben colaborar para que esto sea una realidad en todo el mundo. A la vez hay que mencionar que los castigos utilizados en las escuelas no deben de ser humillantes ni indignos.

✓ El Trabajo Infantil (Artículo 32)

Los niños tienen derecho a estar protegido contra los trabajos peligrosos los cuales pueden poner en riesgo su salud o que le impidan insistir a la escuela. A la vez un niño no puede trabajar hasta que cumpla cierta edad establecida en las leyes laborales y si lo hiciese se debe de cumplir con las condiciones apropiadas en los horarios y condiciones de trabajo apropiadas.

✓ La Explotación Sexual (Artículo 34)

Las autoridades deben de proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, incluida la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos.

✓ La Venta y Secuestro de Niños (Artículo 35)

Los Gobiernos deben de tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la venta, la trata y secuestro de niños.

Entre los principales desafíos que se planteó la Convención destacamos:

- ✓ Reducir las principales dificultades Económicas y de Protección
- ✓ Asegurar los Derechos para todos los niños en situaciones de Emergencia (desastres naturales)
- ✓ Crear políticas de prevención para controlar los índices de mortalidad infantil en jóvenes madres.
- ✓ Crear políticas continuas de cuidado del recién nacido y la madre
- ✓ Asociación de los países para combatir enfermedades infecciosas, incluyendo el VIH.
- ✓ Fortalecer los sistemas nacionales de protección a la niñez y la adolescencia
- ✓ Reflejar los derechos de la niñez y la adolescencia, en los presupuestos nacionales y programas de protección social.

2.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA

La Constitución Política constituye la Ley Suprema de la Nación, a través de la cual, el resto de normas que componen el ordenamiento deben de seguir su lineamiento.

A continuación, detallo los Derechos relativos a la protección de la Familia, recogidos por la Constitución Política del País:

2.2.1.- Principios Fundamentales

En el Título I, encontramos los principios primarios a través de los cuales se va a regir nuestro Estado.

Es así que en éste Título, nos encontramos con que el Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión. (Art. 4 CN)

2.2.2.- Derechos Individuales

- Derechos Individuales: Libertad, Seguridad, Personalidad y Capacidad Jurídica. (Art. 25 CN).
- Todos somos igual ante la Ley, no existen privilegios para nadie. (Art. 27 CN)
- Ley Reguladora especial para menores transgresores, estos no pueden ser sujetos, ni objeto de juzgamiento. (Art. 35 CN)
- Deben de existir Centros de reubicación para menores transgresores, regidos por organismos especializados. (Art. 35 CN)

2.2.3.- Derechos de Familia

La Familia representa el núcleo fundamental de la Sociedad, esta debe de ser protegida por El Estado a través de la cúspide de su ordenamiento jurídico.

Los principales Derechos regulados en la Constitución de la familia nicaragüense son:

- **Protección a la Familia:** La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y el Estado. (Art. 70 CN)
- **Derecho de Constituir una Familia:** Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos. La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional del Niño y la Niña. (Art. 71 CN)
- **Protección al matrimonio y a la unión de Hecho Estable:** El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La Ley Regulará esta Materia. (Art. 72 CN)
- **Igualdad del Hombre y la Mujer:** Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Los padres deben de atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia. (Art. 73 CN)
- **Protección al acceso de Reproducción Humana:** El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana. La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial. Nadie podrá negar el empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste embarazada o en el período post-natal; todo de conformidad con la ley. (Art. 74 CN)
- **Igualdad de los Hijos:** Todos los hijos tienen iguales derechos. No se utilizarán designaciones discriminatorias en materia de filiación. En la legislación común, no tiene ningún valor las disposiciones o clasificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos. (Art. 75 CN)

- **Protección de menores:** El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los mejores; estos tienen derechos a las medidas de prevención, protección y educación, que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. (Art. 76 CN)
- **Protección de ancianos:** Los ancianos tienen derechos a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. (Art. 77 CN)
- **Protección a la paternidad y maternidad responsable:** El Estado protege la paternidad y maternidad responsable. Se establece el derecho de investigar a la paternidad y a la maternidad. (Art. 78 C)
- **Derecho de adopción de menores:** Se establece el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del menor. (Art. 79 CN)

2.2.4.- Deberes del Estado

Entre los principales deberes del Estado que encontramos en la Constitución Política podemos mencionar:

- Protección especial a mujeres embarazadas
- Reposo remunerado pre y post natal, derecho a empleo y no despido por causa de embarazo
- Todos los hijos son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos
- Creación de programas y centros especiales de protección a menores
- Proteger la paternidad y maternidad responsable
- La familia, la sociedad y el Estado deben de promover medidas de prevención, protección y educación a los menores; también se debe de proteger a los ancianos.
- Derecho de investigar la paternidad y maternidad
- Derecho de adopción por el interés integral del menor
- Prohibición del trabajo de menores
- Protección de niños y adolescentes contra cualquier causa de explotación económica y social

2.3.- CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

2.3.1.- De las Personas

El Código Civil de la República de Nicaragua regula en su Libro I, lo relacionado a “Personas y Familia”.

Según el Art. 1 del Código Civil (en adelante C), se entiende por persona a todo ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, dividiendo a las personas en naturales y jurídicas, entendiéndose como persona natural a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. (Art.2 C)

La existencia legal de las personas comienza con el nacimiento de ellas (Art. 5 C), lo que significa que dichas personas poseen la capacidad de adquirir derechos u contraer obligaciones (Art. 6 C), lo que no excluye, que la protección de la persona comienza desde el vientre materno (Art. 11 C).

Las personas que están por nacer son sujetos derechos, debido a ello se les puede nombrar un guardador de sus derechos eventuales (Art. 12 C).

La Ley protege la vida del que está por nacer, es por ello que las autoridades, de oficio, o a petición de cualquier persona, tomarán las medidas que le parezcan convenientes para proteger la existencia del que está por nacer siempre que dicha institución o funcionario crea que la vida de este de algún modo peligra. (Art. 13 C).

2.3.2.- Del Registro Civil de las Personas

El Título VI, Capítulo I, regula lo relativo al “Registro del estado civil de las personas”.

Cuando se habla del estado civil de las personas se refiere a la calidad de los individuos en orden a sus relaciones de familiares cuando le son conferidos o impuestos determinados derechos y obligaciones civiles (Art. 499 C).

Dicha calidad de los individuos deberá constatar en el Registro del Estado Civil, cuyas actas serán la prueba del respectivo estado (Art. 500 C).

Las oficinas del Registro Civil estarán a cargo de un funcionario nombrado por la Municipalidad. En las ciudades cabeceras de Distrito, los Registradores del Estado Civil deberán ser abogados, notarios, o personas instruidas en Derecho. (Art. 501 C).

En el Registro Civil se asentarán (Art. 503 C):

1. Los nacientes.
2. Los matrimonios.
3. La legitimación de los hijos.
4. Las emancipaciones y declaraciones de mayoría de edad.
5. El discernimiento de las guardas.
6. Las defunciones.
7. Las sentencias de separación de cuerpos, de divorcio, nulidad de matrimonio y declaración de ausencia.

2.4.- DECRETO NO. 862, LEY DE ADOPCIÓN Y SUS REFORMAS

Como parte del estudio del Régimen Jurídico del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez encontramos La Ley de Adopción.

La Ley de Adopción y sus Reformas se dividen de la siguiente manera:

- Ley de Adopción No. 862, Publicada en La Gaceta No. 259 del 14 de Noviembre de 1981. Dicha Ley contiene seis Títulos y treinta y ocho Capítulos.
- Ley No. 614, Ley de Reforma y Adición a la Ley de Adopción, Ley No. 862, Ley publicada en La Gaceta No. 77 del 25 de Abril del 2007. Dicha reforma de ley contiene quince artículos, de los cuales ocho son artículos que reforman la ley anterior, dos artículos adicionales, y cuatro artículos propios, la cual consistió en alargar la edad de los solicitantes a adoptar. La edad mínima para adoptar es de 24 años de edad y menor de 55 años cumplidos. Además dentro de las reformas se establece que los padres adoptivos deben de tener condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas, así como poseer avales de reconocida solvencia moral. La reforma a su vez permite adoptar a las personas solteras pero siempre que sean familiares del adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, hay que mencionar que en estos casos la adopción siempre queda sujeta a la valoración del Consejo Nacional de Adopción.

2.4.1.- Objeto de La Ley de Adopción

La Ley de Adopción tiene como objetivo ubicar bajo una misma dirección la atención y protección a los menores, así como brindarle el derecho a una familia

idónea cuando estos carecen de ella o que por circunstancias especiales aún teniendo a sus progenitores estos no se adecuan al interés superior del desarrollo integral del niño, la niña o adolescente.

De esta manera, en esta norma se regula a como la adopción es la institución más recomendada para solucionar el problema de los menores carentes de familias adecuadas.

“La familia idónea” es técnicamente seleccionada por equipos interdisciplinarios con intervención administrativa del Consejo de Adopción y la declaratoria de abandono por la vía judicial. Con lo anterior se estipula que la norma tiene como objetivo establecer el hecho de que queda adscrito el proceso de adopción al Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez, ya que el Consejo de Adopción queda adscrito a la Dirección General de Protección del Ministerio de Familia.

En la adopción realizada por nacionales existe un proceso de seguimiento por un período de seis meses. En las adopciones internacionales se remiten informes al Ministerio de la Familia a través de las agencias homólogas, estatales o privadas, aprobadas por el Estado y que trabajan por los derechos de la niñez y la familia.

El Estado ha venido cumpliendo las recomendaciones en materia de protección especial a los niños, dejando la adopción como último recurso, conforme lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Política de protección especial a niños, niñas y adolescentes.

2.5.- DECRETO NO. 1065, LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE MADRE, PADRE E HIJOS

Las Relaciones entre madre, padre e hijos son un conjunto de responsabilidades en las cuales se ejercitan las funciones confiadas a los progenitores de: proteger, educar, representar, intuir y cuidar a los hijos menores así como la toma de conciencia de los padres y madre de esta responsabilidad.

La presente Ley aprobada el 24 de Junio de 1982 y publicada en La Gaceta No. 155 del 3 de Julio de 1982, encontramos regulados temas como:

- Deberes del Padre y Madre para con los Hijos
- Representación en cuanto a la administración de los bienes de los hijos
- Obligaciones de los Hijos
- Enajenación de los bienes del menor

2.6.- LEY NO. 143, LEY DE ALIMENTOS

La Ley de Alimentos fue aprobada el 22 de Enero de 1992 y Publicada en La Gaceta No. 57 del 24 de Marzo de 1992.

En ella los niños tienen Derecho a recibir alimentos, y este concepto nos lleve a todo aquello que es indispensable para satisfacer las necesidades de ellos, como los alimentos, la atención médica y medicamentos, vestuario, habitación, educación y recreación, todo lo anterior es obligación de los padres brindárselos.

Este derecho se establece de acuerdo a las posibilidades económicas de quien los debe y las necesidades de quien los reciba.

El Derecho de recibir alimentos es imprescriptible, irrenunciable e intransferible, a la vez es necesario mencionar que los alimentos son inembargables y no son compensables con ningún tipo de deuda. Los alimentos constituyen prioridad sobre cualquier otra alimentación del alimentante.

La Corte Suprema de Justicia ha promovido la divulgación de la Ley de alimentos con sus reformas con la finalidad de facilitar el conocimiento para que la población pueda conocer los procedimientos que garantizan este derecho a los niños, niñas y adolescentes.

El primer paso del procedimiento para presentar una demanda de pensión alimenticia es acudir al Juzgado del Distrito Civil de la localidad o domicilio de donde provienen los hijos.

Luego, de acuerdo con la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, es necesario que se lleve un previo trámite de mediación para vislumbrar la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo. En caso contrario, el proceso sigue, la certificación para ejecutar la sentencia, puede terminar hasta en un embargo. Si la demanda resulta favorable, se puede llegar a un acuerdo sobre el monto de la pensión, en caso de que el demandado no pueda pagar los 2.000 córdobas por mes atrasado que establece la ley.

2.7.- LEY 623, LEY DE RESPONSABILIDAD PATERNA Y MATERNA

Aprobada por la Asamblea Nacional el 17 de Mayo del 2007 y publicada en La Gaceta No. 120 del 26 de Junio del 2007.

Dicha ley tiene como objetivo determinan las filiaciones paternas y maternas, implantar las alternativas a la resolución de conflictos en materia de alimentos, así como la alternativa a las resoluciones de conflictos en materia de relaciones de padre, madre e hijos.

La Ley 623, regula el derecho de las hijas e hijos a tener un nombre y apellido, y alimentación, lo que ha venido a responsabilizar a los padres a que asuman su deber proporcionándoles, a través del Ministerio de la Familia, la pensión alimenticia por medio de un proceso conciliatorio administrativo como lo establece el art. 18 y 19 de la presente ley, por voluntad de las partes. En caso de incumplimiento pasa a la vía judicial estableciendo mecanismos judiciales y administrativos ágiles y gratuitos de fácil acceso.

Así mismo establece que es responsabilidad del Estado promover las responsabilidades maternas y paternas; esta responsabilidad será promovida por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el cual deberá dar seguimiento a la aplicación de esta ley, estableciendo coordinaciones con los diferentes poderes del Estado.

Cuando hablamos de paternidad y maternidad responsable, nos referimos al vínculo que une a padres y madres con sus hijos e hijas, que incluye derecho y obligaciones, ejercidos de forma en conjunta y responsable en el cuidado, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijas e hijos, a fin de lograr su desarrollo integral.

Es interesante observar que en el artículo tres de esta ley se regula lo que es el interés superior del niño; tratando de definir dicho principio como “todo aquello que favorezca el pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social en consonancia con la evolución de sus facultades y que le beneficie en su máximo grado”, se establece que todas las autoridades deberán atender en sus actuaciones y decisiones dicho principio.

En esta ley encontramos que hay dos tipos de filiaciones: forzosa y voluntaria.

2.7.1.- Afiliación Forzosa

Este modelo de afiliación procede cuando no hay reconocimiento paterno, entonces la madre podrá declarar quien es el presunto padre del nacido, donde la madre deberá de declarar la identidad de la persona, su domicilio o lugar de trabajo del presunto padre. Es necesario que la madre, el nacido y el presunto padre se realicen las pruebas de ADN necesarias.

Una vez que la presunta paternidad está declarada, se inicia el trámite administrativo del reconocimiento, donde se procede a inscribir el nacido provisionalmente.

El Registrador citará al presunto padre dentro de los tres días posteriores a la declaración al presunto padre.

El presunto padre dentro del término de quince días debe de comparecer a expresar lo que tenga a bien, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se

procederá a reconfirmar la inscripción del hijo o hija con el apellido de ambos padres.

2.7.2.- Declaración Voluntaria

Esta procede cuando el padre de manera voluntaria declara la filiación, para el reconocimiento de su hijo o hija y la madre se negará a ello.

2.8.- LEY NO. 720, LEY DEL ADULTO MAYOR

Aprobada por la Asamblea Nacional el 06 de Mayo del 2010, publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010.

En donde se entiende como persona Adulta Mayor a todos los nicaragüenses, nacionales o nacionalizados mayores de sesenta años de edad.

2.8.1.- Objeto de la Ley

La Ley del Adulto Mayor (LAM en adelante), tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, todo lo anterior con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 1 LAM).

A su vez la ley manda a crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez (Art. 4.2 LAM).

La LAM en su Art. 8, impulsa la atención integral e interinstitucional a favor del Adulto Mayor por parte de las entidades públicas y privadas, velando por el

funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a este segmento de la población.

2.8.2.- Derechos del Adulto Mayor

Son Derechos del Adulto Mayor aparte de los que están consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas:

- ✓ El recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral. (Art. 6.1 LAM)
- ✓ Acceso a la educación en cualquiera de sus niveles (Art. 6.3 LAM)
- ✓ La adquisición de una vivienda digna (Art. 6.5)
- ✓ El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos (Art. 6.7 LAM).

2.9.- LEY NO. 718, LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS EN LAS QUE HAYAN EMBARAZOS Y PARTOS MÚLTIPLES

Aprobada por la Asamblea Nacional el 05 de Mayo del 2010 y publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010.

2.9.1.- Objeto de La Ley

El objeto de la presente Ley es proteger a las familias de escasos recursos económicos y donde haya embarazos y partos múltiples

Para el cumplimiento de su objetivo se crea una Comisión integrada por las siguientes instituciones:

- a) **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez:** el cual preside la Comisión, y es el órgano encargado de la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones, regulaciones, y beneficios establecidos en la Ley y su reglamento. A su vez el Ministerio a través de sus distintas delegaciones deberá evaluar y verificar la situación económica de la madre embarazada con posible parto, con el fin de demostrar su vulnerabilidad económica o imposibilidad de acceder a medios de subsistencia.
- b) **Ministerio de Salud:** está encargado de dar atención prenatal a la mujer con embarazo múltiple como una entidad clínica de alto riesgo obstétrico.
- c) **Ministerio del Trabajo:** garantizará que la madre pueda brindar los cuidados maternos sin ser objeto de afectación laboral.
- d) **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social:** garantizará leche por un período de dos años independientemente de que uno u ambos padres sean asegurados.
- e) **Ministerio de Educación:** deberá de integrar a los menores nacidos de partos múltiples al Sistema Educativo, garantizándole a estos niños sus útiles y uniformes escolares hasta el sexto grado de educación primaria.
- f) **Instituto de la Vivienda Urbana y Rural:** priorizará una vivienda de interés social para la familia de escasos recursos económicos.

2.10- LEY NO. 202, LEY DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aprobada por La Asamblea Nacional el 23 de Agosto de 1995 y Publicada en La Gaceta 180 del 27 de Septiembre de 1995.

Se consideran personas con discapacidad para efectos de esta ley, aquellas con alguna deficiencia producto de una anomalía o pérdida permanente o transitoria, psicológica, fisiológica o anatómica de alguna estructura o función. A su vez se incluyen aquellas personas con cualquier restricción o impedimento en

la ejecución de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito que limite o impida el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, sexo y los factores sociales y culturales.

La Ley 202, establece un sistema de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades destinado a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, con el propósito de mejorarles la calidad de vida y asegurar su plena integración a la sociedad. (Art. 1)

- Entre las acciones de prevención de las deficiencias y las discapacidades promovidas por El Estado: Creación de sistemas de atención primaria de salud en las zonas rurales y ciudades más pobres de los departamentos.
- Educación sobre nutrición y dietas apropiadas para las madres y los niños.
- Aseguramiento de una cobertura universal de inmunizaciones contra enfermedades infecto-contagiosas.

Dentro de las acciones de rehabilitación desarrolladas por El Estado tenemos:

- Brindar servicios sociales, de nutrición y de formación profesional necesarios para poner a las personas con diferencias en condiciones de alcanzar un nivel funcional óptimo. Estos servicios serán brindados a través de personas que realicen trabajo comunitario. Los servicios generales de salud y educación, y otros servicios especializados como la atención en hogares terapéuticos con internación total o parcial.
- Prestar ayuda en equipos y otros instrumentos apropiados, suprimiendo los derechos de importación u otros requisitos que obstaculicen la pronta disponibilidad de estas ayudas técnicas y materiales.

En cuanto a las acciones de equiparación de oportunidades:

- Acondicionamiento de locales, equipos o medios de trabajo por parte del empleador.
- Contratación por parte de las Empresas estatales, privadas o mixtas de por lo menos una persona con discapacidad con una proporción de cincuenta personas a una según plantilla.

2.11.- LEY NO. 287, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobado el 24 de Marzo de 1998 por la Asamblea Nacional y Publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998.

El objetivo de la creación de este Código es proteger el Derecho y la Integridad del Niño, Niña y el Adolescente.

Establece los principios fundamentales tanto de la participación social y comunitaria como de los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de esta parte de la población.

Entre los principales Derechos recogidos en el presente Código encontramos:

Derecho a la Identidad

Las personas menores de edad tienen derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costeados por el Estado y expedido por el Registro Civil de las Personas.

El artículo 13 del Código establece que el infante será inscrito en el Registro de Nacimiento en los plazos que la ley de la materia establece.

Convivencia Familiar

Tanto los niños como los adolescentes tienen el Derecho de tener una familia, por lo que no deben de ser separados de su padre y madre, salvo cuando la convivencia con uno u ambos padres representen un peligro para la integridad física y psicológica así como el desarrollo integral del menor.

La separación del menor de su familia deberá ser ordenada mediante resolución judicial, motivada bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso.

El artículo 30 del Código establece a su vez que los niños y adolescentes privados de su medio familiar y que se encuentren en un estado de total desamparo, tendrán derecho a otra familia. El Estado garantizará este Derecho integrando a los niños o adolescentes como primer alternativa con la familia consanguínea del menor, posterior en algún lugar sustituto o ubicarlo en otra familia a través de la adopción. Para todos los casos siempre se tomará en cuenta el interés superior del niño o adolescente.

Protección Especial

El Estado, las instituciones públicas o privadas con la participación de la familia, la comunidad y las escuelas, brindarán atención y protección especial a los niños o adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ✓ Cuando los tutores abusen, de la autoridad que le confiera la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les impone la ley.
- ✓ Cuando carezcan de familia.
- ✓ Cuando se encuentren refugiados en nuestro País o sean víctimas de conflictos armados
- ✓ Cuando se encuentren en centros de protección de abrigo

En El Código también se regulan las medidas de protección especial (Art. 80, 81, 82), entre las cuales destaca:

- ✓ Inclusión en un programa de apoyo a la familia, niña, niño y adolescente,
- ✓ Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico,
- ✓ Reintegro al hogar,
- ✓ Ubicación familiar,
- ✓ Ubicación en Hogar Sustito,
- ✓ Inclusión en programas de rehabilitación,
- ✓ Ubicación en un Centro de Refugio,
- ✓ Adopción.

2.12.- CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ley N. 641 publicada en La Gaceta números: 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8, y 9 de Mayo del 2008.

Con el Código Penal se enmarcan todos los delitos que atentan contra la familia en el Título V, donde se tipifican aquellos delitos contra:

- El Estado Civil
- Alteración de la Maternidad y Paternidad
- Incumplimiento de deberes de familia
- Las relaciones madre, padre e hijos, tutela y guarda.

2.13.- CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En 1996 se reformó parcialmente el contenido del título VI regulando lo concerniente al trabajo de niñas, niños y adolescentes estableciendo en su arto 131, que la edad mínima para trabajar sería de 14 años y que la Insectoría General del Trabajo Reglamentaría las excepciones. A finales del mes de septiembre del año 2003, se reformó nuevamente el título VI del Código del Trabajo, con estas reformas se fortalece la legislación laboral en materia de regulación del trabajo infantil, al armonizarse la legislación nacional con los Convenios, Tratados y Convenciones ratificadas por Nicaragua.

2.14.- LEY 290, CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)

La Ley 290, tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo (Art. 1), a su vez el Poder Ejecutivo es ejercido por la figura del Presidente de la República quien es el jefe de estado (Art. 2). y está integrado por el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, Ministerios del Estado, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales que para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse de forma descentralizada o desconcentrada (Art. 3).

Con la anterior explicación se trata de ubicar el contexto en que se crea MIFAN, por ser un ministerio su creación es a través de La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo la cual data de 1998.

En la mencionada ley se establece que al Ministerio de la Familia le corresponden las siguientes funciones (Art. 29):

- a) Promover y defender la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables.
- b) Proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada.
- c) Proponer y ejecutar políticas para la formación integral del joven que promueven actividades y valores que les permitan comprender y vivir la sexualidad con dignidad humana, educándolos a la vez para ejercer una maternidad y paternidad responsable
- d) Proponer y ejecutar políticas y acciones para facilitar a las parejas en unión de hecho estable, formalizar su relación por medio del matrimonio.
- e) Promover y defender la vida desde su concepción en el seno materno, hasta su natural extinción.
- f) Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes programas, y proyectos que garanticen la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, asegurando su presencia activa en las etapas de

elaboración, implementación y evaluación. Formular y proponer orientaciones para eliminar los elementos discriminatorios de las políticas y el desarrollo de una estrategia de información y comunicación social en el apoyo a la mujer. Ejecutar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, incluyendo a las madres solteras, cabezas de familia o mujeres en cualquier situación de discriminación.

- g) Proponer y ejecutar programas para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas.
- h) Organizar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social e integral para las comunidades más vulnerables.
- i) Organizar la ejecución de programas y proyectos orientados a retirados del Ejército y desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, así como a las población civil afectada por la guerra
- j) Coordinar en situaciones de emergencia con las instancias correspondientes, la solución de los problemas, facilitando la atención y recuperación de las poblaciones afectadas por desastres naturales y catástrofes.
- k) Coordinar la planificación indicativa en lo relativo a los sectores de vivienda y asentamientos humanos con el Ministerio de Transporte e Infraestructura y organismos correspondientes.

2.15.- LEY 612, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Esta ley de reformas fue aprobada el 24 de Enero del 2007 y donde destacamos lo referente al cambio de nomenclatura del Ministerio, el cual paso a ser: “**Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**”, también es necesario mencionar ciertas funciones que les fueron asignadas al ministerio a través de la reforma, tales como:

- ✓ Aprobar o reformar, las Políticas Públicas que contribuyan al desarrollo de la familia, la promoción de la equidad de género, así como la atención y protección integral de adolescencia y niñez.
- ✓ Coordinar la ejecución de la Política Nacional de atención y protección integral a la niñez y adolescencia.
- ✓ Rectorar, a través del Instituto Nicaragüense de la Mujer (ININ), el programa nacional de equidad de Género.
- ✓ Formular políticas, planes y programas que garanticen la participación efectiva del hombre y la mujer en condiciones de igualdad de oportunidades en el ámbito político, económico y social del país.
- ✓ Impulsar proyectos y programas de promoción de equidad de género, atención y protección integral de la niñez y la adolescencia.
- ✓ Promover la participación de la sociedad civil en el proceso de desarrollo de la familia, la equidad de género, atención y protección integral de la adolescencia y niñez
- ✓ Proponer y ejecutar políticas que promuevan actitudes y valores que contribuyan a la formación integral de la niñez y la adolescencia.
- ✓ Facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficios de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes buscando soluciones de auto sostenimiento
- ✓ Promover y defender la vida desde su concepción al seno materno, hasta su natural extinción (Promover y defender el Derecho a la vida)
- ✓ Proponer anteproyectos de ley, decretos, reglamentos, resoluciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución de la República y demás leyes para fomentar la equidad de género y la atención y protección integral de la adolescencia y la niñez en los ámbitos de la competencia
- ✓ Las demás que le asignen las leyes o el Presidente de la República en el ámbito de su competencia.

2.16.- DECRETO NO. 43-2002, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES

Esta Decreto/Ley tiene por objeto velar por la promoción y aplicación de las normas legales vigentes en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores.

Dicha Comisión está integrada por:

1. Primera Dama de la República (Presidenta Honoraria)
2. Ministra del Trabajo
3. Ministerio de Educación y Deportes
4. Ministerio de Salud
5. Ministerio de Familia, Niñez y Adolescencia
6. Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
7. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
8. Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa
9. Instituto Nacional Tecnológico
10. Instituto Nicaragüense de la Mujer
11. Procuraduría Especial de los Derechos Humanos de la Niñez
12. Dos Representantes del COSEP
13. Tres representantes de las Organizaciones de Trabajadores
14. Dos representantes de las organizaciones nacionales no gubernamentales que trabajan por la niñez y la adolescencia.

Dicha comisión trabaja con el objetivo de cumplir con las leyes y normativas nacionales e internacionales suscritas, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores.

De manera general en el presente Capitulo podemos concluir que en Nicaragua se ha venido avanzando en la creación de instrumentos técnicos y jurídicos para la promoción y defensa de los derechos de familia. Sin embargo miles de nicaragüense aún experimentan la violación de sus derechos, como por ejemplo no poseer un certificado de nacimiento, el no tener alimentos, no ser reconocidos por sus padres, etc. Este Marco Jurídico está en correspondencia con normas de carácter internacional que la mayoría de Estados han venido acordando e incluyendo en sus normas jurídicas internas.

Es de relevancia que la protección a la familia este incluida en la Constitución Política que es la norma que representa la Cúspide de nuestro Ordenamiento.

Los Códigos (Civil y de la Niñez y Adolescencia)y Leyes Especiales (Ley de Alimentos, Ley de Adulto Mayor, Ley de Responsabilidad Materna y Paterna, etc) se encargan de ampliar los Derechos que de forma escueta se han mencionado en la Constitución y que van definiendo el quehacer del ministerio.

Por ejemplo el Código Civil que regula la protección legal otorgada a las personas desde el momento en que nacen e inclusive antes de su nacimiento labor de protección que debe ser realizada por las áreas encargadas del.

La Ley de Alimentos, donde se procede en un principio a la mediación impulsada por el Ministerio, y al cual se le da la facultad de extender constancias a través de las cuales se pruebe la falta al cumplimiento de lo acordado o a la falta de la existencia de un acuerdo para que las partes acudan a instancias judiciales. A su vez el Ministerio puede funcionar como institución encargada del depósito de los alimentos.

Y así con las demás Leyes, las cuales el Ministerio junto a otras instituciones se encargan de la aplicación de las diferentes Leyes. Como su labor en conjunto con el Ministerio de Educación o Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para la

eficaz aplicación de La Ley de Adulto Mayor o La Ley Especial para los casos donde hay partos múltiples.

Es con todas las leyes expresadas antes, que el Ministerio se propone dar un resultado positivo a todas las demandas hechas por la familia nicaragüense.

Capítulo 3.- Organigrama, Lineamientos Estratégicos, Funciones del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez y las principales demandas de la población.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez durante el segundo semestre del año 2009 sufrió transformación en su estructura y funcionamiento denominada Refundación del Ministerio.

Esta tiene el objetivo de:

- Promover la recuperación de valores en las familias nicaragüenses.
- Crear la conciencia social, solidaria y comunitaria.
- Consolidar valores de responsabilidad, dignidad, derechos y solidaridad.
- Promover programas con compromiso social.

Para esto se propuso:

- Cambiar el organigrama del Ministerio.
- Crear la Promotoría Social Solidaria y Comunitaria
- Integrar el modelo institucional con objetivos del modelo político del poder ciudadano.
- Rediseñar las alianzas con responsabilidad compartida con las Alcaldías y gabinetes del poder Ciudadano

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

En el sitio web del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, nos encontramos con el Organigrama 2010 (Mifamilia), el cual fue aprobado por la Oficina de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Este organigrama cuenta con tres niveles de importancia:

1. Dirección Superior: conformada por la Ministra, Viceministra, y Secretario General. Este nivel cuenta con una instancia de consulta que es el Consejo de Dirección.
2. Instancias de apoyo a la Dirección Superior: Auditoría Interna del Ministerio, Asesoría Legal, Oficina de Acceso a la Información y las divisiones Administrativa Financiera, Adquisiciones y Planificación.
3. Direcciones Generales: aquí se encuentran la Dirección de Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria; Dirección del Programa Amor; Dirección de Restitución de Derechos y Garantías; Dirección de Adopciones y Dirección de Adulto Mayor.

En la Dirección de Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria encontramos, la Dirección Específica de Capacitación y Organización.

En tanto en la Dirección del Programa Amor, tenemos: la Dirección Específica de Niñez Trabajadora y en la Calle; Hogares Sustitutos, Centros de Atención Especial, Derecho a un Nombre, Centro de Desarrollo Infantil, Centros Infantiles Comunitarios y Discapacidad.

La Dirección de Restitución de Derechos y Garantías consta con la Dirección Específica de Explotación Sexual Comercial, Trata y Repatriación. (Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez)

3.2.- LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL MINISTERIO DE FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

- Fortalecer las políticas de protección social y protección especial.
- Ampliar la cobertura a la niñez menor de 6 años.
- Restituir el ejercicio de los Derechos a la niñez que requiere protección especial.
- Prevenir las situaciones de riesgo social y violencia.
- Ampliar la cobertura a los Adultos Mayores, niñez con discapacidad y víctimas de guerras.
- Capacitar en temas de prevención y mitigación de desastres.

3.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

A continuación se presentan las principales funciones de las Direcciones Generales del Ministerio (Ministerio de Familia, Informe de Funciones MIFAN 2009, 2009); comunes a todas ellas son la planificación, evaluación, seguimiento, capacitación, aseguramiento logístico y la administración de los recursos económicos asignados.

3.2.1.- Dirección General de Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria

Corresponde a esta Dirección General las funciones siguientes:

- ✓ Establecer Coordinación con los Gabinetes del Gobierno del Poder Ciudadano para la organización y distribución de las tareas de los promotores sociales¹
- ✓ Capacitación a Promotores Sociales
- ✓ Aseguramiento Logístico para la movilización de los Promotores Sociales.
- ✓ Captación, selección y organización de Promotores en cada Delegación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

3.2.2.- Dirección General del Programa Amor

Corresponde a esta Dirección General las siguientes funciones:

- ✓ Establecer Coordinación con los Gabinetes del Poder Ciudadano para la, ejecución de programas en la restitución de Derechos de la niñez en la calle y trabajadora.
- ✓ Establecer Coordinación con los Gabinetes del Poder Ciudadano para la ejecución de programas en la formación de valores de las familias solidarias en hogares sustitutos.
- ✓ Establecer Coordinación con los Gabinetes del Poder Ciudadano para la ejecución de programas en la atención integral de la niñez con discapacidad, así como en el bienestar de la niñez menor de seis años.
- ✓ Promover derechos e igualdad de oportunidades de niños, niñas, y adolescentes en su desarrollo.

¹ Los Promotores Sociales son voluntarios de la comunidad, los cuales se organizan y capacitan para el desarrollo de las habilidades en actividades de movilización social. Ejemplo de dichas actividades es la identificación de niñez en riesgos.

3.2.3.- Dirección General Restitución y Garantía de Derechos

Corresponde a esta Dirección General las funciones siguientes:

- ✓ Desarrollar acciones dirigidas a la protección social de la niñez huérfanas por el VIH SIDA
- ✓ Desarrollar acciones dirigidas a la protección de la niñez y adolescencia víctima de trata y explotación sexual.
- ✓ Coordinar con las instituciones correspondientes la protección a los niños en situación de repatriación.

3.2.4.- Dirección General de Adopciones

Corresponde a esta Dirección General las funciones siguientes

- ✓ El cumplimiento de los procesos administrativos de las solicitudes de adopción
- ✓ Asesoramiento al Consejo Nacional de Adopciones en la elaboración de resoluciones.
- ✓ Desarrollar estudios psicosociales a las familias solicitantes
- ✓ Gestionar la declaratoria de desamparo
- ✓ Seguimiento al proceso de adaptación

3.2.5.- Dirección General del Adulto Mayor

Corresponden a esta Dirección General las funciones siguientes:

- ✓ Normar los protocolos de atención al adulto mayor en casas club, hogares de ancianos y comedores.
- ✓ Protección a los adultos mayores en situación de desamparo.
- ✓ Implementar estrategias de sensibilización a las familias de los adultos mayores en riesgo social.

3.3.- PRINCIPALES INDICADORES Y METAS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ PARA EL AÑO 2010²

3.3.1.- Dirección General de Promotoría Social Solidaria y Comunitaria

- 9,000 promotores participando en actividades del Ministerio.

3.3.2.- Dirección General del Programa Amor

- 13,000 niños y niñas en riesgo (niñez de la calle, trata, explotación sexual, migrantes) son ingresados al sistema educativo y participan de actividades recreativas y deportivas
- 5,000 niños reciben reforzamiento escolar
- 1,400 adolescentes, madres, padres y tutores reciben capacitación técnica.

² (Ministerio de Familia, Informe de Indicadores y Metas de MIFAN 2010, 2010)

- 350 niños y niñas egresan de Centros de Protección.
- 200 nuevos hogares sustitutos
- 37,000 niños inscritos en el Registro Civil
- 6,500 niños y niñas atendidos en CDI.
- 87,000 niños atendidos en Centros Infantiles Comunitarios.
- 4,000 niños con discapacidad reciben atención integral.

3.3.3.- Dirección General de Restitución y Garantía de Derecho

- 700 niños reciben su pensión alimenticia
- 700 niños con el restablecimiento de la guarda por parte de padre o madre.
- 400 técnicos capacitados en temáticas de VIH SIDA

3.3.4.- Dirección General de Adopciones

- 70 niños, niñas y adolescentes ubicados en familias adoptivas.

3.3.5.- Dirección General del Adulto Mayor

- 2500 adultos mayores no pensionados reciben atención por parte del Ministerio.

3.4.- RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Según datos de la Oficina de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el MIFAN cuenta con un total de 1,016 empleados, de los cuales 439 (43%) son trabajadores administrativos (administradores, contadores, secretarías,

conductores, conserjes, vigilantes, informáticos, asistentes, etc.) y 577 (57%) son técnicos de atención familiar y niñez (psicólogos, abogados, trabajadores sociales, sociólogos, pedagogas, etc.)

Estos se encuentran distribuidos en todo el país en 23 Delegaciones Departamentales y 52 ventanillas municipales.

En el 2010 se crearon, 7 Delegaciones Distritales en Managua, ampliando la cobertura a un mayor número de población, anteriormente en Managua existían sólo dos Delegaciones.

3.5.- RECURSOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

En el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra el Presupuesto General de la República 2010 aprobado por La Asamblea Nacional. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

En él se detalla que el MIFAN tiene una asignación anual de 261, 905,454 Córdobas.

En Gastos Corrientes, tiene una asignación de 224, 825,381 Córdobas, lo que corresponde a compra de materiales, suministros y transferencias corrientes mediante subsidios a instituciones benéficas.

En Gastos de Capital tiene una asignación de 31,080, 073, de los cuales a Servicios Personales le corresponde 330,238; Servicios No Personales le corresponde 4, 512,073 Córdobas y a Bienes de Usos (Construcción y Compra de equipos de oficina) le corresponden 32, 237,762 Córdobas.

El MIFAN recibe financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa de Atención Integral a la Niñez (PAININ), programa de Fortalecimiento Institucional y el Programa para la Niñez en Extrema Pobreza en

zonas urbanas de 9 Municipios del País, así como también de la Lotería Nacional las cual otorga mensualmente un porcentaje de sus utilidades.

Datos comparativos de la asignación del Presupuesto General de la Republica en años anteriores nos muestran lo siguiente:

Año 2005: 325,312,861

Año 2006: 416,761,088

Año 2007: 387, 951, 151

Año 2008: 333,463,041

Año 2009: 266,386,059

En términos absolutos observamos que el Presupuesto del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez se ha venido reduciendo a partir del año 2006 de manera consecutiva.

3.6.- PRINCIPALES RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL MINISTERIO DE FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Las acciones del MIFAN en la actualidad se aglutinan en Preventivas, Promoción de Derechos y de Protección Especial (Restitución de Derechos), las primeras conllevan a reducir todas aquellas situaciones de riesgo (Ej. Abandono, Violencia Intrafamiliar, Acoso Sexual).

A criterio de personas entrevistadas³, las principales demandas por parte de los usuarios del MIFAN son:

- Abandono de los padres a sus hijos.
- Pensiones Alimenticias

³ Ver Anexo 2, Guía de Preguntas en Entrevistas

- Violencia Intrafamiliar
- Abuso Sexual
- Trata y Explotación Sexual Comercial.

El personal del Ministerio para dar respuesta a estas demandas desarrolla las siguientes actividades (Ministerio de Familia, Informe de Gestión Institucional MIFAN 2009, 2009):

- Recepción de Denuncias en las Delegaciones o a través de la Línea 133.
- Investigación y comprobación de denuncias a través de instituciones como la Policía
- Entrevista a víctimas, a sus familiares y vecinos
- Aplicación de Medidas de protección, en determinadas situaciones en las cuales se pone en riesgo la integridad física del niño el personal del Ministerio debe de realizar acciones inmediatas protegiendo al niño del infractor de sus derechos. Ej. Niños inhalantes.
- Acompañamiento a las familias victimas, así como sensibilización y orientación para asumir su rol de responsabilidad.
- Búsqueda de recursos familiares. Se brinda prioridad para que el niño no sea separado de su familia o familias idóneas que sustituyan a las de origen.
- Adopción
- Trabajo de coordinación interinstitucional: Esto se relaciona con la articulación con otras instituciones para la Restitución de Derechos.

Ministerio de Salud: realiza la tarea de recuperación física y psicológica;

Policía Nacional (Comisaría de la Mujer): recepción y verificación de denuncias;

Instituto de la Mujer: vela por la igualdad de los derechos de la mujer (niñas);

Ministerio público: realiza defensorías públicas a personas de escasos recursos.

3.6.1.- Dirección de Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria.

Este programa fue creado en el último trimestre del año 2009 logrando a la fecha la captación, organización y capacitación a un total de 8,000 promotores.

La Promotoría ha jugado un papel importante en actividades sociales como el apoyo a 13,500 niños que asistieron al Mega Parque Infantil, Jornadas Nacionales para el ingreso a la educación, Ferias del Adulto Mayor, etc.

3.6.2.- Dirección del Programa Amor.

En este programa se concentran las acciones preventivas y de promoción.

Niñez Trabajadora y en la Calle.

Se trabaja con la Niñez trabajadora y en la Calle, para esto se visitan los “focos de niñez trabajadora” y se realizan visitas a sus familias para favorecer el ingreso al sistema educativo, así también se visitan a los Centros Educativos para evaluar su aprendizaje.

El MIFAN apoya con becas, uniformes y paquetes escolares a la niñez, así como también otorga apoyo a sus familias para que puedan recibir educación técnica o microcrédito.

Durante el año 2009 el MIFAN reporta que aproximadamente 7,000 niños fueron integrado al sistema educativo, actividades recreativas y culturales; 1,000 en formación técnica y aproximadamente 3,000 padres participaron en talleres de capacitación sobre valores.

Hogares Sustitutos.

Los Hogares Sustitutos es un programa en que se capacita a familias dispuestas a brindar su hogar, apoyo y cariño de manera temporal a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años en situación de riesgo social.

El MIFAN ha trabajado con el interés de que los niños y niñas que requieren de Protección Especial sean acogidos en ambientes familiares cercanos a su familia de origen o familias solidarias, en este sentido se ha incrementado la captación de familias para constituirse en hogares sustitutos, estas familias solidarias con los niños evitan que estos sean ingresados a Centros de protección Especial.

Aproximadamente 700 niños fueron integrados a estas familias, incluso quienes fueron declarados en total desamparo.

Derecho a un Nombre

El Programa Derecho a un Nombre promueve la inscripción de los niños en el Registro Civil de las Personas, así como que la niñez cuente con su Partida de Nacimiento, este trámite también es gratuito y evita los trámites judiciales, la población con que se trabaja son menores de 12 años.

Durante el año 2009 el Programa captó a un número aproximado de 38,000 niños y niñas sin partidas de nacimiento, de los cuales 31,566 fueron inscritos, así también se fueron aperturadas 19 ventanillas en igual número de unidades de salud.

Centros de Desarrollo Infantil y Centros Infantiles Comunitario

El Gobierno ha fortalecido la atención a los Centros de Desarrollo Infantil, Centros Infantiles Comunitarios, Comedores Infantiles, rehabilitando su infraestructura, habilitándolos con nuevos equipos, fortaleciendo la capacitación de educadoras y garantizando servicios de salud, alimentación y educación desde la primera infancia.

En el año 2009 aproximadamente 6,000 niños y niñas menores de 6 años recibieron atención en 51 CDI y 83,000 niños y niñas menores de 6 años en Centros Infantiles Comunitarios.

Atención a la Niñez con Discapacidad.

Un número aproximado de 2,000 niños y niñas con discapacidad fueron atendidos en programas del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y en Centros de Desarrollo Infantil.

3.6.3.- Dirección de Garantía y Restitución de Derechos

Pensiones Alimenticias

Quizás la principal Demanda aquí es la Pensión Alimenticia, para lo cual los técnicos del MIFAN promueven un trámite de mediación entre los padres en las Delegaciones del MIFAN, esto ayuda principalmente a familias pobres, ya que la gestión que se realiza es gratuita.

Durante al año 2009 aproximadamente 10,000 niños y niñas fueron beneficiados de estos trámites de mediación para pensión alimenticia. El MIFAN ha dispuesto de ventanillas en cada una de sus oficinas para el depósito y entrega de estas pensiones alimenticias.

Centros de Protección Especial.

Los Centros de Protección son lugares de internamiento o acogida temporal para niñas y niños que se encuentren privados de su medio familiar o que se encuentren en situación de total desamparo.

Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez le compete el seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo una medida de protección especial como son los Centros de Protección y Hogares Sustitutos. Además

realiza a nivel nacional capacitaciones a los prestadores de servicios de protección especial.

Así también se brinda un seguimiento a los Centros de Protección Especial, sobre la calidad de la atención que la niñez recibe en ellos, el gobierno ha promovido que por razones de pobreza los niños no deben de ser separados de sus familias de origen.

En el 2009 se reporta que 239 niños y niñas fueron reintegrados a sus grupos familiares y que 103 niños y niñas fueron repatriados. En la política actual del MIFAN se da prioridad a las familias y/u hogares sustitutos para la protección especial del menor en sustitución de que estos sean ingresados a los Centros de Protección Especial, en la actualidad el número de Centros de Protección Especial ha sido reducido con relación a los años anteriores, así como la subvención económica que el ministerio les otorgaba.

Hijos de Privadas de Libertad.

Se reporta que en el año 2009 el Ministerio realizo acciones de apoyo familiar a un número aproximado de 611 niños cuyos padres han emigrado y 424 niños y niñas cuyas madres se encuentran privadas de libertad en los diferentes Centros Penitenciarios del país.

Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, ha identificado mediante el Programa de atención integral a la niñez y adolescencia en riesgo social, situaciones de trata en este grupo de población. El Ministerio es miembro de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, por lo que le compete la atención y la protección especial a las víctimas de este problema social, y se apoya en sus 24 delegaciones departamentales para la ejecución de tales acciones

307 niños, niñas y adolescentes en situación de Explotación Sexual Comercial y Trata fueron atendidos con atención psicológica y alimentación, siendo rescatadas y reintegrados a sus familias de origen.

Línea 133. (Centro de Información y Orientación CIO).

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y niñez cuenta con una línea telefónica abierta y gratuita para denuncia de situaciones relacionadas con la niñez y sus familias, esta línea fue creada en el año 2005, en ella se reportan situación de Maltrato Infantil, Trata y Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual, Vagabundeo, Pensiones Alimenticias, Niños Extraviados así como la solicitud de información de los programas que el Ministerio desarrolla. (Ministerio de Familia, Infome Anual del Centro de Orientación e Información, Línea 133, 2009)

3.6.4.- Dirección de Adopciones.

En el período 2003-2006 se dieron irregularidades en los procedimientos de adopción de los niños por parejas extranjeras y el lucramiento económico de parte de funcionarios del consejo de adopción.

A partir de 2007 el Ministerio de la Familia ha sido muy cuidadoso en analizar a cada uno de los casos de adopción, además se ha tratado de dar trámites a solicitudes que tienen más de seis años y sobre todo dar seguimiento a cada uno de los adoptados por los extranjeros en los períodos anteriores garantizando de esta manera el cumplimiento de las normas de protección al niño.

La adopción es una medida de protección especial en correspondencia con la Política Nacional de Atención Integral, lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y ley de Adopción vigente.

En función de esto se tienen las siguientes acciones:

- Dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes en hogares adoptivos;
- Aprobar mediante resolución favorable la adopción de niños, niñas y adolescentes;
- Declarar niños, niñas y adolescentes en total desamparo;

- Capacitar al personal de delegaciones departamentales para el fortalecimiento de las capacidades técnicas en el tema de protección especial.

Durante el año 2009 114 niños y niñas fueron adoptados por familias que cumplieron los requisitos.

3.6.5.- Dirección de Adulto Mayor

Este programa trabaja con un enfoque preventivo mediante el desarrollo de actividades Socio Educativas en los “Clubes del Adulto Mayor”, los cuales son centros que funcionan de día, a ellos acuden los Adultos Mayores a recibir educación sobre el cuidado de su salud, así como actividades recreativas (danza, canto, manualidades).

En el año 2009 se captaron un total de 1,556 Adultos Mayores en riesgo social, los cuales participan en las actividades educativas, recreativas y sociales.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, por medio de sus programas de prevención, ha promovido la participación de niños y adolescentes en la solución de los diferentes problemas sociales que enfrentan en sus comunidades y de esta forma logren ejercer sus derechos. (Nicaragua, 2008)

El Ministerio de la Familia ha fortalecido el rol de ser la institución responsable de las Políticas de Protección Social y Protección Especial, ejecuta programas y proyectos dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo social, articulando y coordinando acciones con otras instituciones del Estado y organismos de la sociedad civil.

Le ha correspondido asumir el papel y funciones de autoridad administrativa, están se encuentran explícitamente establecidas en el en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de Adopciones, Ley del Adulto Mayor por tanto, ejecuta las medidas especiales de protección para la niñez y la adolescencia en riesgo social.

En la actualidad el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez ha ampliado sus programas, principalmente en el área de la prevención y promoción de los Derechos, al incluir en su organigrama actual a la Promotoría Social, Solidaria y Comunitaria, la atención a los Centros Infantiles de Desarrollo, la atención a la niñez de la calle, el Derecho a un nombre y una nacionalidad, los Hogares Sustitutos contenidos en el Programa AMOR, los cuales requieren de profundizar su asidero legal mediante la creación de leyes específicas, decretos ministeriales, normativas, etc.

A pesar de esta ampliación en los programas y del ámbito de acción, el Presupuesto asignado en el Presupuesto General de la República se ha venido reduciendo consecutivamente a partir del año 2006, en cifras absolutas la reducción ha sido de 416,761,088 millones de córdobas a 261,905,454 millones de córdobas en el año 2010.

Conclusiones

1.- La obligación del Estado para regular los asuntos relacionados con la familia nicaragüense los encontramos en el Código del Trabajo de 1945 el cual incluía lo relacionado a la Previsión Social y el Bienestar Social.

En 1979 se crea el Ministerio de Bienestar Social con dos instituciones descentralizadas dirigidas a la atención de las familias, las cuales fueron: El Centro Tutelar de Menores y La Oficina de Orientación y Protección a la Familia, estas instituciones separan los aspectos judiciales de los administrativos, desarrollando el concepto de reeducación a las familias, es decir las acciones preventivas del riesgo social y la promoción de los Derechos de las familias.

En 1982 desaparece el Ministerio de Bienestar Social y se anexan sus funciones al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, creándose el Instituto Nicaragüense de Bienestar Social (INSSBI), el cual implementa programas para la protección social y protección especial de las familias no aseguradas

En 1995 se crea el FONIF, “Fondo Nicaragüense de la Niñez y Familia” como un ente autónomo para administrar programas y proyectos dirigidos a la niñez y familias nicaragüenses, se propone como una institución que logre captar recursos de cooperación externa y que trabaje articuladamente con organizaciones no gubernamentales..

En 1998 se crea El Ministerio de La Familia mediante la Ley 290, la cual a través de reformas a sus funciones, atribuciones y organización administrativa se ha mantenido hasta la fecha, la última reforma data de enero del 2007.

2.- La protección al núcleo social por parte del Estado, ha dependido de la importancia o prioridad que cada gobierno ha dado a sus políticas sociales.

3.- En Nicaragua se ha venido avanzando en la creación de instrumentos técnicos y jurídicos para la promoción y defensa de los Derechos de Familia. En la actualidad la protección a la familia está incluida en la Constitución Política, los Códigos (Civil y de la Niñez y Adolescencia), Leyes Especiales (Ley de Alimentos, Ley de Adulto Mayor, Ley de Responsabilidad Materna y Paterna, etc.) las cuales junto a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos de Poder Ejecutivo, definen las funciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

4.- Entre las principales demandas que realizan los usuarios al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez esta la solución a los problemas sociales tales como: el abandono de los padres a sus hijos, las pensiones alimenticias, la violencia intrafamiliar (maltrato, abuso sexual), Trata y Explotación Sexual Comercial.

5.- El Papel Protector del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez está en la rectoría de las Políticas de Protección Social y Protección Especial en el país a través de la regulación y ejecución de programas sociales y su coordinación con otras instituciones del Estado.

En la actualidad ha ampliado su cobertura a la población en riesgo y vulnerabilidad social mediante la ejecución de Programas con enfoque de prevención y promoción de Derechos, principalmente dirigidos a la niñez menor de seis años.

6.- A pesar de que en la actualidad el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez ha ampliado su cobertura de atención e implementa nuevos programas, su Presupuesto asignado en el Presupuesto General de la República (PGR) se ha venido reduciendo consecutivamente a partir del año 2006, en cifras absolutas la reducción ha sido de 416,761,088 millones de córdobas a 261,905,454 millones de córdobas en el año 2010.

Recomendaciones

Es necesario promover el conocimiento de los Derechos de Familia en todo los ámbitos de nuestra sociedad, a fin de que todos los nicaragüenses tomemos parte en el proceso de transformar la sociedad y sus valores, que se mueva de la asistencia hacia el disfrute de la libertad plena, al goce de sus derechos, a la dignidad humana, al reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como personas y la búsqueda conjunta de los problemas.

El Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez debe de fortalecer su labor protectora mediante la elaboración de las normativas administrativas que reglamenten sus políticas sociales y que hagan efectivo el marco legal en que se sustentan sus acciones.

El Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez debe de capacitar a sus técnicos y profesionales en sus distintos niveles a fin de que se aplique el Marco Jurídico acorde con las normas que la sustentan y que su ámbito de acción incluya a los adultos mayores, a las madres y los padres.

Se hace necesario analizar la eficacia y resultados de la aplicación de las leyes de familia, principalmente aquellas que tienen relación con la protección de la niñez, a fin de que sean reformadas para favorecer su aplicación y el cumplimiento de sus objetivos. Es importante que se dé una nueva organización a las leyes de familia mediante la elaboración de un Código de Familia, que evite la confusión en los ámbitos de aplicación, en los roles de las instituciones y en el reconocimiento de los Derechos individuales para su efectiva restitución.

Incrementar el Presupuesto asignado al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en el Presupuesto General de República a fin de contar con mayor número de recursos para la implementación de sus políticas y programas.

Bibliografía

Antropología Médica. (s.f.). Recuperado el 4 de Octubre de 2010, de Antropología Médica:

http://desplazados.antropologiamedica.com/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=50

Definición.de. (s.f.). Recuperado el 4 de Octubre de 2010, de Definición.de:

<http://definicion.de/bienestar-social/>

dimensión empresarial.com. (s.f.). Recuperado el 4 de Octubre de 2010, de

dimensión empresarial.com: <http://www.dimensionempresarial.com/55/glosario-de-terminos-m-n-y-o/>

Mifamilia. (s.f.). Recuperado el 4 de Octubre de 2010, de Mifamilia:

http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=231

Ministerio de Familia, A. y. (2009). *Informe de Funciones MIFAN 2009.* Managua.

Ministerio de Familia, A. y. (2009). *Informe de Gestión Institucional MIFAN 2009.*

Managua.

Ministerio de Familia, A. y. (2010). *Informe de Indicadores y Metas de MIFAN 2010.* Managua.

Ministerio de Familia, A. y. (2009). *Informe Anual del Centro de Orientación e Información, Línea 133.* Managua.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). Recuperado el 3 de Octubre de 2010, de <http://www.hacienda.gob.ni/hacienda/presupuesto2010/index.html>

Morales, E. C., & Lorio, R. T. (1994). *COMPETENCIA DEL I.N.S.S.B.I. EN MATERIA DE ALIMENTOS Y TUTELAJE DEL MENOR*. MANAGUA, NICARAGUA.

Nicaragua, G. d. (2008). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño*.

Sánchez, F. S. (1979). *Breve Estudio Sobre el Centro Tutelar de Menores y Oficina de Orientación y Protección Familiar*. Managua: Publicaciones del Ministerio de Bienestar Social.

Torres, G. C. (2001). Diccionario Jurídico Elemental. En Cabanellas, & G. C. Cuevas (Ed.), *Diccionario Jurídico Elemental* (págs. 10, 27, 73, 113, 124, 166, 193, 233, 301, 310, 319, 351, 361, 392). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Unidas, N.

Wikipedia. (24 de Julio de 2010). Recuperado el 29 de Septiembre de 2010, de <http://es.wikipedia.org/wiki/Parentesco>

Wikipedia. (27 de Septiembre de 2010). Recuperado el 4 de Octubre de 2010, de *Wikipedia*: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_familia

Gómez, A.E. (2006). *Hstoria Constitucional de Nicaragua*. Managua: Lea Grupo.

Nicaragua, A. N. (2066). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Managua.

Nicaragua, L. A. (2008). *Código del Trabajo de la República de Nicaragua*. Managua: Editorial Jurídica, S.A.

Reñazco, A.S. (1974). *Código de Procedimiento Civil de Nicaragua*. Managua: Editoria Unión.

Nicaragua, A. N. (1944). *Códgo del Trabajo*. Managua

Anexo

Guía de Preguntas

Para el tercer capítulo es necesaria una visita in situ a oficinas del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, a través de la cual se podrá conocer cuáles son las situaciones atendidas por oficio así como el conjunto de acciones que reciben las familias nicaragüense que acude en busca de su apoyo.

Para lo anterior es necesario realizar entrevistas tanto al personal de atención al público del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez como de la población que asiste a sus oficinas.

Se preguntará entre otras cosas:

1. ¿Cuáles son los principales programas sociales que actualmente el MIFAN dirige a la niñez, adolescencia y familias nicaragüenses?
2. ¿Qué políticas ejecuta el MIFAN que ayuden a resolver la problemática de la niñez desvalida y abandonada?
3. ¿Qué programas ejecuta el MIFAN para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas?

Entrevista 1

Entrevista al Licenciado Norlan Ruiz, trabajador MIFAN, Delegación Managua

P.- ¿Cuáles son los principales programas sociales que actualmente el MIFAN dirige a la niñez, adolescencia y familias nicaragüenses?

R.- El principal programa que ejecuta el MIFAN y que va dirigido a estos sectores sociales el Programa Amor

P.- ¿Qué políticas ejecuta el MIFAN que ayuden a resolver la problemática de la niñez desvalida y abandonada?

R.- Las políticas ejecutas corresponden a los programas ejecutados por el Ministerio, entre los cuales tenemos el Programa amor, que ve por la niñez desvalida y abandonada

P.- ¿Qué programas ejecuta el MIFAN para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas?

R.- Para el adulto mayor lo que se hace es que se aplica lo que se regula en la Ley del Adulto Mayor, lo mismo aplica para las personas con discapacidad y lo establecido en la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Entrevista 2

Entrevista al Licenciado Martina Alemán, trabajador MIFAN, Delegación Granada

P.- ¿Cuáles son los principales programas sociales que actualmente el MIFAN dirige a la niñez, adolescencia y familias nicaragüenses?

R.- Los principales programas que maneja el MIFAN en estos momentos son dos: programa amor y programa amor para los más chiquitos.

En el primero se ve lo que es derecho a un nombre, derecho a alimentos, se responsabiliza a los padres de sus deberes como tales, en sí lo que busca es la restitución de derechos.

En cuanto al programa amor para los más chiquitos lo que se busca es la protección para los menores que no entran al programa amor, es decir protección a los que están por nacer hasta antes de los 6 años de edad.

P.- ¿Qué políticas ejecuta el MIFAN que ayuden a resolver la problemática de la niñez desvalida y abandonada?

R.- La política de restituir los derechos del menor. Es decir que el MIFAN en primer lugar se encarga de prevenir estas problemáticas sociales y una vez que el menor se encuentra en este tipo de situación se le trata de restituir el derechos o los derechos pero mediante sus padres, el Estado ya no busca hacerse responsable del menor sino que responsabiliza a los padres.

P.- ¿Qué programas ejecuta el MIFAN para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas?

R.- El MIFAN se encarga de aplicar los derechos que se regulan a favor de estas personas en sus leyes respectivas.